

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Festiva.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Ayuntamiento de San Sebastián queda autorizado para llevar á cabo en todas sus partes el convenio concertado por la citada Corporación con Don Juan Iribas y D. Tomás Grós en 22 de Junio de 1891 y aprobado por la Junta municipal en 30 de Abril de 1892, para urbanizar los terrenos á que el convenio se refiere, con estricta sujeción al plano aprobado por ambas partes contratantes y á la Memoria que le acompaña, concediéndosele á este efecto todas las facultades que sean necesarias para su realización, sin perjuicio de tercero, y derogación expresa para el objeto de esta ley de las prescripciones de la de 22 de Diciembre de 1876.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1894-95.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

A LAS CORTES

Al cumplir el Gobierno el deber constitucional de presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos para el año económico de 1894-95, expondrá con la claridad y sencillez posibles el estado en que se encuentra la Hacienda pública para que fácilmente se comprendan los fines que con aquél se propone y las soluciones que ésta necesita.

Los problemas financieros despiertan un interés creciente, y á esta causa debe atribuirse el conocimiento cada día más general y extendido de las cuestiones que afectan á la Hacienda, convertidas hoy en las de gobierno más graves y mas trascendentales. Y no es extraño que así suceda porque interesa mucho á la vida de la Nación y al desarrollo de sus fuerzas económicas la normalidad de la Hacienda pública, que no se conquistará solamente cuando se establezca de un modo sólido la nivelación de los ingresos y de los gastos ordinarios, sino cuando se introduzcan reformas en los impuestos y en su administración que den por resultado la justicia en su reparto, la moderación de sus cuotas, la minoración del vejamen y de las molestias en su percepción, y el aumento de sus rendimientos para atender á las crecientes necesidades que trae aparejado el desarrollo de la civilización y el fomento de obras públicas, que favorezcan á su vez el desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Este ideal, que debe servir siempre de norma á todo Gobierno, en vano intentará realizar-

se sin haber conseguido antes la nivelación efectiva y permanente de los presupuestos ordinarios.

Nada tan opuesto á una política financiera juiciosa y razonable como el desequilibrio de los ingresos y de los gastos, que debilita el crédito público, supone un crecimiento de cargas y perturba toda la economía nacional. Por fortuna, merced al patriótico esfuerzo de los partidos políticos y á la acción perseverante de los Gobiernos, la Hacienda mejora visible y extraordinariamente desde hace algunos años, y al paso que van reduciéndose las diferencias entre los gastos y los ingresos, se acrecientan las recaudaciones.

Basta, para dejar patentizada esta verdad consoladora, exponer el resultado de los cinco presupuestos últimos y las recaudaciones alcanzadas.

PRESUPUESTOS	Recaudación obtenida en los diez y ocho meses.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL	DIFERENCIA entre los ingresos y los pagos. — Déficit.
		Por obligaciones ordinarias.	Por obligaciones ordinarias imputadas al presupuesto extraordinario.		
1889-90.....	740.608.910'30	801.852.188'83	»	801.852.188'83	61.243.278'53
1890-91.....	746.958.080'99	822.647.762'30	»	822.647.762'30	75.689.681'31
1891-92.....	744.967.555'07	820.758.929'80	16.983.793'47	837.742.663'27	92.775.108'20
1892-93.....	707.398.172'89	754.444.600'46	27.686.257'91	782.130.858'37	74.732.665'48
1893-94 (probable)...	734.111.587'14	761.766.931'89	19.321.776'62	781.088.708'51	46.977.121'37
1894-95 (previ-sión)...	744.593.223	769.126.720'60	»	769.126.720'60	24.533.497'60

Es de advertir que, aunque los intereses y amortización de la Deuda pública del cuarto trimestre de 1893-94 son obligaciones que no han de imputarse á él, con arreglo á la nueva ley de Contabilidad, se ha comprendido su importe en los pagos para establecer términos análogos á los demás años. Asimismo figuran en 1893-94 los 28.237.831'90 pesetas á que ascienden, hasta fin de Abril último, los gastos extraordinarios ocasionados por los sucesos de Melilla, que de no haberse producido hubieran limitado el déficit á 18.739.289'47, todavía menos de lo que importan los pagos imputados al presupuesto extraordinario, con lo cual dicho presupuesto ofrece un sobrante de 582.487'15 pesetas.

Con tales resultados, fácil es deducir cuán infundados son los sombríos pesimismoes esparcidos con mayor buena fe que reflexión sobre el porvenir de la Hacienda española, pues bien puede asegurarse que conteniendo los gastos dentro de estrechos límites, el desenvolvimiento natural de los impuestos, favorecido además por una acción administrativa perseverante y celosa, bastaría para conseguir, dentro de un breve periodo, la permanente normalidad de los presupuestos; tan afanosamente buscada por todos los Gobiernos y con tan loables anhelos solicitada por la opinión.

Y todavía es posible y aun fácil favorecer el desarrollo de los ingresos, no tanto por nuevos impuestos ó por recargo de los existentes, cuanto por reformas en la administración de los mismos que permitan investigar con más celo y recaudar con mayor eficacia. Ha tenido el Ministro que suscribe el honor de exponer en otras ocasiones su opinión sobre este punto, manifestando la necesidad de definir y precisar más las funciones de la administración, simplificar sus procedimientos, y asentar sobre sólidas bases sus organismos y la de conseguir por estos medios que el expediente sea una excepción y la averiguación de las necesidades sociales, la indicación de los remedios oportunos y el informe basado en datos positivos y en experiencias valiosas sobre los efectos producidos por las disposiciones legislativas, la tarea más propia y provechosa que incumbe á la Administración.

Así se favorecerá la formación de estadísticas, que no sólo permitirán irnos acercando al lejano ideal antes indicado, sino á la aspiración más inmediata de reforzar los elementos de la Hacienda, y conseguir el equilibrio real y permanente de los ingresos y de los gastos. En este orden de consideraciones, la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería entraña diferentes problemas, siendo los más graves los referentes á la determinación de la superficie imponible por términos municipales y con distinción de cultivos y á la evaluación, pues sin resolverlos acertadamente es una quimera aspirar á la proporcionalidad y á la justicia en el pago del impuesto. Uno y otro son de relativa duración, y sin un concierto entre los partidos políticos para adoptar un sistema y modo de proceder que dure y persista á través de los cambios de Gobierno, sería arriesgado acometer tales empresas, que, por otra parte, y utilizando varios elementos de que dispone la administración pública, no serian tan largas ni tan costosas, como generalmente se cree. Por la falta de un pensamiento común y de un concierto llevado á término con perseverancia, se ha perdido mucho tiempo y mucho dinero, invertidos con buen propósito para lograr tales fines; pues puede asegurarse que los mencionados trabajos hubieran llegado á feliz remate con menores gastos de los hechos hasta el presente, y desde luego puede afirmarse que en pocos años. Este convencimiento anima al que suscribe á madurar sus ideas y llevarlas á la práctica si dispone de tiempo al efecto y cuenta con el concurso patriótico de todos.

Con ser tan deficientes las bases de la contribución citada, necesitan mayor reforma las de la contribución industrial y de comercio, cuyas tarifas requieren todavía grande y meditado estudio por causa de su complejidad. Hay, sin embargo, entre ellas alguna, como la relativa á profesiones, que se presta á una reforma fácil en provecho del contribuyente y en interés del Estado.

Ha expuesto ya el Ministro que suscribe, en otros documentos oficiales, sus opiniones y juicios sobre el impuesto de consumos, que no ha de repetir aquí, y sin prescindir de él desde luego, porque no cabe hacerlo, está demandando la justicia reformas en sus tarifas, en los encabezamientos y en el repartimiento vecinal, que le acomoden lo más posible á su verdadero ideal, supuesta la necesidad de sostenerlo.

Todavía sería de resultados más inmediatos y trascendentales la reforma que podría concertarse de la renta de tabacos, susceptible de grandes desarrollos y desenvolvimientos en sus productos, merced á una rectificación de las tarifas de precios que haga más proporcional y justo el reparto del impuesto y á una acción enérgica y eficaz para la persecución del contrabando.

No tiene para qué añadir el que suscribe que esta reforma, la menos impopular acaso de las que pueden acometerse, habría de llevarse á cabo con la única mira de favorecer los intereses públicos, asegurando para el Estado todos los beneficios de la misma por virtud de medidas acertadas y previsoras, harto fáciles de establecer.

El impuesto de Timbre está asimismo muy distante de rendir los productos de que es susceptible á falta de una investigación activa, celosa y permanente que hasta ahora no se ha logrado establecer y que es fácil organizar. Contribuir á la formación de ese organismo es acrecentar de modo importante los ingresos de la Hacienda por el expresado concepto.

No menos capaz de proporcionales aumentos es el impuesto de Derechos reales, encomendando su gestión material, y sobre todo su investigación, al cuidado y á la acción del interés particular, siempre celoso y diligente. Ya lo intentó mi digno predecesor con loable propósito; pero las condiciones establecidas, acaso fueron causa de que el arriendo anunciado quedase desierto. Hoy, sin embargo, se aprovecha la experiencia pasada para llevar á cabo el pensamiento sobre bases distintas, que al mismo tiempo que aseguren los intereses públicos y determinen que los naturales crecimientos del impuesto sean para el Estado, no mermen ni disminuyan las funciones esenciales de la Administración pública, evitando por tales medios los inconvenientes que suelen ser anejos á los arriendos de las Rentas y haciendo posible por otra parte un contrato de buena fe en interés recíproco del Tesoro y del contratista.

Otras reformas pueden acometerse; pero el Ministro que suscribe sólo indica las apuntadas, algunas de las cuales propone á las Cortes, porque persuadido de su utilidad, le sirven á propósito, que le guía, de presentar la verdadera situación de la Hacienda pública y demostrar que no tienen fundamento los pesimismoes que han procurado difundirse. Todas ellas suponen una obra, que por afectar á los intereses de la Nación, no puede ser la de un día ni de un partido, sino la de mucho tiempo y la de todos los Gobiernos, para que ni se interrumpa ni se dilate indefinidamente, sino que se prosiga con la necesaria continuidad y la debida mesura y produzca los apetecidos frutos.

Toda prudencia es poca para hacer alteraciones en los impuestos arraigados de antiguo en las costumbres, y sólo se justifican cuando aparecen evidentes los defectos y cuando se han meditado y estudiado mucho las reformas; pero para proporcionar arraigo á los nuevos, es indispensable dedicarles la mayor atención en el comienzo, apreciando la realidad de los hechos y enmendando rápidamente los detalles que embaracen su desarrollo ó molesten más de lo indispensable al contribuyente. Por esto, el Ministro que suscribe somete á la deliberación de las Cámaras en este presupuesto pequeñas variaciones de algunos, reclamadas por la opinión, y les someterá más tarde las de otros. Preciso será fijar la atención en el impuesto sobre el consumo de azúcar; pero pudiera ser prematura una modificación sin mayor examen de sus resultados.

Expuesto ligeramente el actual estado de la Hacienda española, las reformas de que en un orden ideal se halla necesitada, las que con propósito más inmediato deben acometerse en su Administración y las que se propone el Ministro que suscribe para reforzar los ingresos y dotar á aquella de valiosos elementos, convenientes á su normalidad, fácil es dar cuenta de los principios en que se inspira y de los fines á que obedece el proyecto de presupuestos que tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

Complácese el Ministro que suscribe en reconocer que las mejoras de que se ha hecho antes mérito débense en gran parte á los esfuerzos y á las iniciativas de adversarios políticos suyos; pero sería contrario á todo sentimiento de justicia no reconocer de igual manera la gloria que en tan patriótica tarea corresponde al partido liberal, y especialmente á su digno predecesor, que, reduciendo gastos, reforzando ingresos y organizando por modo extraordinario la acción recaudatoria, ha conseguido beneficios tan importantes, que su presupuesto, según cálculos prudentes y razonables, y con arreglo á las disposiciones vigentes liquidado, ofrecerá un superávit considerable que facilita y allana la tarea del que suscribe.

En otra parte de esta Memoria se exponen los resultados probables de su liquidación, adoptando diferentes métodos para que las comparaciones que se pretenden sean completas y pueda de ellas deducirse la mejora de la Hacienda pública; pero para los efectos legales, el Ministro que suscribe se encuentra con un excedente de ingresos sobre los pagos en fin de Junio actual, que desde luego ha de utilizar, consistente en 41.866.837'98 pesetas, porque en virtud de lo dispuesto por la nueva ley de Contabilidad, en dicha fecha ha de cerrarse y liquidarse definitivamente el presupuesto.

Encontrándose el Ministro en esta situación, falto por otra parte de tiempo para preparar las reformas apuntadas, proponiendo algunas que, una vez aceptadas, han de proporcionar en un porvenir inmediato aumentos en los ingresos que refuerzan la Hacienda y faciliten la formación del presupuesto próximo, dando á la consolidación de novedades introducidas recientemente el tiempo que reclaman, dedicando sólo su atención á mejorarlas en parte y dando facilidad á la aprobación del presupuesto, economizando temas de controversia á la divergencia de criterios de los partidos, su tarea ha sido relativamente fácil y espera confiado que ha de merecer la aprobación de las Cortes.

Prescindiendo por ahora de la parte formal del presupuesto y del método seguido en las evaluaciones para indicar algunas ideas sobre el fondo del mismo, ha de manifestar el que suscribe, que ha sido propósito firmísimo suyo no aumentar en modo alguno los gastos, sino obedeciendo á una razón de suprema é imperiosa necesidad. La desaparición del presupuesto extraordinario imponía la de hacer figurar entre las obligaciones ordinarias, no obstante su carácter de corta eventualidad, el costo de la situación de fondos en el extranjero para pagar las obligaciones del Estado, habida consideración al perjuicio que experimentan nuestros cambios; pero aparte de que mejorando y fortificando nuestro crédito por las mejoras que obtiene la Hacienda y por el desenvolvimiento de las fuerzas económicas del país, ha de esperarse una baja en el valor de la moneda extranjera, con relación á la nuestra, este elemento de cálculo sería innecesario si, como es posible, llegara á realizarse una parte del empréstito en el exterior, porque aparte de la influencia que habría de producir en los cambios, ahorraría al presupuesto la necesidad de este gasto calculado en 19 millones. El aumento que sufren algunos otros conceptos, por virtud también de haberse agotado los recursos del presupuesto extraordinario, son principalmente los créditos del presupuesto de Guerra para material de Artillería é Ingenieros, y el que se requiere en el de Fomento, para subvenciones de ferrocarriles por un importe, en junto, respectivamente de 2.800.000 y 5.550.000 pesetas, no obstante haberse procedido en su señalamiento con el más severo espíritu de economía.

De esta suerte se han limitado á lo indispensable, ya que no era posible reducirlos más, porque las economías, fuertemente perseguidas antes, no podrían esforzarse, por ahora, sin lastimar respetables intereses ó llevar una perturbación á los servicios públicos, cuya reorganización exige detenidos estudios y madura preparación para que aquéllas se consoliden y produzcan beneficios positivos. Ha procurado, pues, el Gobierno mantenerse dentro de razo-

nables límites de prudencia, que si por un lado aconseja en presupuestos desnivelados y en un sistema rentístico, necesidad de corrección, reducir á lo necesario el gasto público, también persuade á no producir hondas y continuadas alteraciones que originen conflictos lastimando respetables intereses que tienen en su abono una larga tradición.

Respecto de ingresos, el Ministro que suscribe ya ha expuesto su opinión de que debe buscarse su fomento y desarrollo, más bien por reformas en la Administración pública que por la alteración de sus bases esenciales, siempre peligrosa. Ni la ocasión, ni el breve tiempo en que le era forzoso preparar este proyecto, le permitían presentar un plan completo de reorganización administrativa, encaminado á fortalecer, elevar y hacer más eficaz y productiva la acción de la Administración pública y más sencillos y rápidos sus procedimientos; tarea patriótica que reclama el concurso de todos los hombres de buena voluntad y de todos los partidos, y empeño á que con el mismo fervor deben consagrarse todos para hacerla fructífera en lo que tiene de esencial y provechosa, y no malograrla con cambios bruscos y alternativas violentas por divergencias de pareceres y diversidad de intentos de unos y otros. Si no renuncia el Ministro que suscribe á preparar este plan con la mira, como ha dicho antes de definir mejor las funciones de la Administración, de simplificar y enaltecer sus organismos, de hacer más sencillos sus procedimientos para economizar molestias al contribuyente y afianzar más los intereses del Estado, tiene hoy que contentarse con perseguir la obra, con gloria emprendida por sus antecesores, de fortalecer la acción recaudatoria y atender al fomento de los ingresos existentes, alterando sólo aquello que con más empeño reclama la opinión pública.

Indicadas quedan también otras reformas cuyos resultados, si no han de tocarse inmediatamente, podrían recogerse en el presupuesto próximo.

Así, al mismo tiempo que le es dado ofrecer un presupuesto que no exige arbitrar recurso alguno para liquidarse sin déficit, porque se dispone de mayor cantidad, ya realizada, que el importe de éste, se refuerzan los ingresos de la Hacienda, para que sea dable contar en el próximo con elementos nuevos y de importancia. La Hacienda, pues, que ya se presenta con un déficit muy inferior al importe de la deuda que se amortiza, camina á una prosperidad indiscutible y ve cercana la deseada nivelación.

No ha de dejar de decir algo el Ministro que suscribe sobre la parte formal del presupuesto.

Afirmar que la política financiera más razonable es la de sinceridad, sería repetir un principio ya universalmente proclamado. Acatándole el Ministro como el mejor de todos los que deben practicarse, no habrá de acudir, por inconsecuencia que no sería justificable, á ficciones de contabilidad, que oscureciendo la verdad, pudieran extraviar la opinión pública. Bajo este aspecto tiene el proyecto de presupuestos la ventaja sobre los anteriores, de suprimir el extraordinario, y al mismo tiempo que los gastos se calculan con el necesario rigor, se evalúan los ingresos por un procedimiento automático, abandonado tan sólo para rebajar las cifras. A pesar del progreso en que se presentan las rentas públicas, no se ha tenido en cuenta, y en cambio se han rebajado los ingresos, llegando en el de Aduanas á 18 millones de pesetas menos que lo recaudado en este año.

Fácil es advertir, sin embargo, que aun obrando con prudencia al proceder de este modo, es de estimar como más probable que, si por la abundancia de la cosecha los rendimientos de aquella renta disminuyen, aumentarán en cambio los productos de las contribuciones é impuestos indirectos, cuyo desenvolvimiento se favorece con el desarrollo de la riqueza.

No tiene que añadir que la situación del Tesoro y la necesidad de desligar del mismo al Banco, pagándole sus obligaciones, aconseja que el Gobierno se halle preparado para llevar á cabo una operación de crédito, en el tiempo y en las condiciones más ventajosas para el Estado. Con este propósito, se ha solicitado en otro proyecto la oportuna autorización, y si aquí se menciona, es sólo para indicar que realizándose con la garantía de la renta de Tabacos como se pensó no hace mucho, aun en el caso de emitir una Deuda amortizable, confía el Ministro en la posibilidad de llevarla á cabo sin producir sensibles aumentos de gastos.

Esta ligera exposición de ideas generales, á las cuales se ajusta el presente proyecto, y que serán reforzadas ó desenvueltas más tarde, bastan para preparar al examen de los asuntos que comprende, á saber: liquidación de los presupuestos de 1892-93 y 1893-94, y del presupuesto extraordinario, situación de la Hacienda y del Tesoro en 30 de Abril de 1894 y presupuesto para 1894-95; pero antes de pasar á ese estudio, y dándole aquí el lugar preferente que merece, tiene que dar cuenta el Ministro que suscribe de un nuevo rasgo de desprendimiento de la Augusta Señora que ocupa el Trono.

No debía aparecer en este proyecto de presupuestos el donativo regio hecho para 1893-94 y en esa forma había sido redactado; pero al tener noticia de ello, S. M. se dignó expresar su propósito y decisión inquebrantable de contribuir con igual donativo este año, puesto que no han acabado ya los apuros de la Hacienda, y exige aún á todos dolorosos sacrificios.

El de S. M. la REINA lo acepta el Gobierno con entusiasmo y reconocimiento, dejando al país que valore y sienta lo que pudiera ser deslustrado por el aplauso.

PRESUPUESTO DE 1892-93

En la Memoria que acompañaba al proyecto de presupuestos para 1893-94, presentado á las Cortes por mi digno antecesor en 10 de Mayo de 1893, se hizo constar el cálculo de probable realización del presupuesto que rigió en 1892-93, fundado en los resultados ofrecidos por los nueve primeros meses de dicho año económico, ó sea hasta 31 de Marzo de 1893.

Según allí quedó consignado, la ley de 30 de Junio de 1892 fijó los ingresos probables en pesetas..... 747.960.550 y otorgó créditos por la suma de 742.361.998'13, los cuales debían resultar de la reorganización de servicios y reformas de plantillas que ordenó el artículo 30 de la referida ley.

Esta reorganización fué llevada á efecto en virtud de diferentes Reales decretos que fijaron los créditos definitivos para 1892-93 en..... 742.212.811'35

resultando un exceso de los ingresos sobre los gastos de..... 5.747.738'65

Cerrado el ejercicio económico de dicho presupuesto en 31 de Diciembre último, ha podido apreciarse de una manera definitiva la forma en que aquellas previsiones legislativas se han realizado y que sólo como cálculo aproximado se hizo constar en la Memoria unida al proyecto del presupuesto que hoy rige.

Dichas previsiones legislativas se han realizado en la forma siguiente:

INGRESOS

Table with 2 columns: Description of income items and their amounts in pesetas. Items include 'Los ingresos presupuestados', 'Contribuciones indirectas', 'Propiedades y Derechos del Estado', and 'Aumentos'. Total amount is 750.116.707'81.

Los derechos reconocidos y liquidados, la recaudación obtenida y los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio económico de 1892-93, se expresan á continuación.

SECCIONES	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liqui- dados.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de cobro.	EXCESO DE LOS INGRESOS	
					Presupuestos sobre los realizados.	Realizados sobre los presupuestos.
Contribuciones.....	289.007.000	285.125.318'53	263.737.894'99	21.387.423'54	25.269.105'01	>
} Directas.....						>
} Indirectas.....	291.871.864'79	296.843.469'99	283.884.111'88	12.959.358'11	7.987.752'91	>
Monopolios.....	126.150.000	127.117.840'29	127.059.269'73	58.570.56	>	909.269'73
Propiedades.....	22.460.245'19	19.561.123'71	17.388.271'41	2.172.852'30	5.071.973'78	>
} Rentas.....						>
} Ventas.....	8.157.597'83	3.641.303'66	2.146.691'04	1.494.612'62	6.010.906'79	>
Recursos del Tesoro.....	12.470.000	13.183.805'08	13.181.933'84	1.871'24	>	711.933'84
		745.472.861'26	707.398.172'89	38.074.688'37	44.339.733'49	1.621.203'57
Exceso de los ingresos presupuestados sobre los liquidados y realizados.....		4.643.846'55	42.718.534'92			
	750.116.707'81	750.116.707'81	750.116.707'81		42.718.534'92	

GASTOS

Fijados los créditos autorizados, según queda expuesto, en pesetas..... 742.212.811'35
esta cifra sufrió aumento por los siguientes conceptos:

POR DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY DE PRESUPUESTOS

Obligaciones generales.

Deuda pública.....	6.712.090'04	
Clases pasivas.....	652.697	7.364.787'04

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.666'65	
Ministerio de Estado.....	155.289'63	
Idem de Gracia y Justicia.....	101.094'06	
Idem de la Guerra.....	1.602.208'24	
Idem de Marina.....	8.078.448'16	
Idem de Gobernación.....	505.396	
Idem de Hacienda.....	2.756.684'60	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	783.211'49	13.983.998'83

Total de aumentos concedidos por disposiciones de la misma ley. 21.348.785'87

POR CRÉDITOS PERMANENTES TRANSFERIDOS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR

Presidencia del Consejo de Ministros.....	289.273'41	
Ministerio de la Guerra.....	200.476	
Idem de la Gobernación.....	76.943'88	
Idem de Hacienda.....	93.333'34	

Total de aumentos por créditos permanentes transferidos del presupuesto anterior..... 660.026'63

POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLETORIOS Y TRANSFERENCIAS

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	180.000
--------------------	---------

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	50.000
Ministerio de Estado.....	222.580'75
Idem de Gracia y Justicia.....	877.193'29
Idem de la Guerra.....	1.686.000
Idem de Marina.....	92.890
Idem de la Gobernación.....	1.359.436'06
Idem de Fomento.....	5.206.925'68
Idem de Hacienda.....	184.085'55
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.005.435'51
	11.684.526'84

Total de aumentos por créditos extraordinarios, supletorios y transferencias..... 11.864.526'84

TOTAL..... 776.086.150'09

De esta suma fueron anulados por transferencias ú otras causas..... 6.569.147'52

Quedando limitados los créditos liquidados á..... 769.517.003'17

Véase en el siguiente estado la distribución que de estos créditos arroja la liquidación, las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos ejecutados, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio y los excesos que han ofrecido los créditos presupuestos:

SECCIONES	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liqui- dadas.	Pagos ejecutados.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Exceso de créditos presu- puestos.
Casa Real.....	9.500.000	9.500.000	9.500.000	>	9.500.000	>	>
Cuerpos Colegisladores.....	1.724.260	1.724.260	1.724.259'92	>	1.724.259'92	0'08	>
Deuda pública.....	297.858.505'54	297.858.505'54	293.319.638'35	298.623'71	293.023.012'64	4.835.492'90	>
Cargas de justicia.....	2.023.205	2.023.205	1.885.869'64	327.054'62	1.558.815'02	464.389'98	>
Clases pasivas.....	55.403.897	55.253.228'76	55.282.134'82	28.916'06	55.253.228'76	>	150.668'24
Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.518.990'06	2.472.419'26	2.640.970'32	170.435'54	2.470.534'78	1.884'48	46.570'80
Ministerio de Estado.....	5.219.701'89	5.092.164'78	4.451.929'78	13.171'36	4.438.758'42	653.406'36	127.537'02
Idem de Gracia y Justicia.....	57.323.603'93	56.916.055'56	56.957.787'26	237.235'78	56.720.491'48	195.564'08	407.548'37
Idem de la Guerra.....	142.949.931'53	142.143.901'78	144.490.793'90	2.687.431'47	141.803.362'43	340.539'35	806.029'75
Idem de Marina.....	37.885.932'82	37.712.184'06	41.437.053'62	4.032.755'29	37.404.298'33	307.885'73	173.748'76
Idem de la Gobernación.....	29.832.872'14	28.479.756'23	28.717.257'38	448.403'84	28.288.853'54	210.902'69	1.353.115'91
Idem de Fomento.....	75.578.137'61	75.129.278'84	74.901.859'23	782.565'36	74.119.293'86	1.009.984'98	448.853'77
Idem de Hacienda.....	19.377.291'08	18.771.170'48	18.786.773'50	94.373'76	18.692.399'74	78.770'74	606.120'60
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	31.665.674'66	30.746.976'70	29.130.897'48	318.605'94	28.812.291'54	1.934.685'16	918.697'96
Colonia de Fernando Poo.....	655.000	655.000	655.000	>	655.000	>	>
	769.517.003'17	764.478.106'99	763.882.223'19	9.437.622'73	754.444.600'46	10.033.506'53	5.038.896'18

Pesetas.

De lo expuesto resulta:

1.º Que los derechos reconocidos y liquidados ascienden á.....	745.472.861'26
y las obligaciones reconocidas y liquidadas á.....	764.478.106'99
ofreciendo éstas un exceso sobre aquéllas de.....	19.005.245'73
Y 2.º Que ascendiendo la recaudación líquida obtenida á.....	707.398.172'89
y los pagos ejecutados á.....	754.444.600'46
el déficit de 1892-93 ha ascendido á la suma de.....	47.046.427'57

PRESUPUESTO DE 1893-94

El estudio de la liquidación probable del presupuesto de 1893-94, hoy en ejercicio, difiere esencialmente de los que hasta ahora han acompañado á los proyectos de leyes de Presupuestos.

El art. 20 de la ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto último, suprimió el semestre de ampliación que autorizó la de 20 de Febrero de 1850 y confirmó la de 25 de Junio de 1870, disponiendo que los presupuestos rijan durante un año, que se contará desde 1.º de Julio á fin de Junio en que se cerrarán y liquidarán.

Con arreglo á esta precepto legal, los resultados obtenidos al término de los doce meses, constituyen la liquidación del presupuesto.

La circunstancia de ser el presente el primer año en que ha de tener cumplimiento la nueva ley, y la conveniencia de apreciar la trascendencia que el mencionado art. 20 tiene en la liquidación de este presupuesto, induce á la Administración á presentarla en dos formas distintas: primera, tal y como se ofrece, según los resultados obtenidos hasta fin de Abril último y los probables en Mayo y Junio, con arreglo á lo que la ley dispone; segunda, ajustar la liquidación al antiguo sistema, y para ello suponer vigente el semestre de ampliación, lo cual permitirá, al propio tiempo que establecer su comparación con liquidaciones anteriores, apreciar la trascendencia que en la de 1893-94 tiene la nueva ley de Contabilidad.

Es evidente, que para que aquella comparación pueda hacerse en sus términos debidos y para conocer los resultados, síntesis de la liquidación del presupuesto, es indispensable apreciar, siquiera sea como cálculo aproximado, además de los ingresos y pagos probables durante los meses que restan para la terminación del ejercicio, aquéllas que sean también probables por el supuesto semestre de ampliación, pues sabido es que durante dicho período,

á la par que se satisfacen en totalidad ó casi totalidad las obligaciones contraídas, se realizan en una gran escala los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda. Otra cosa sería dejar incompleto el cálculo por no comprender en él al propio tiempo que las obligaciones que seguramente han de gravar sobre los créditos autorizados, derechos que en una gran parte han de hacerse efectivos en las Cajas del Tesoro.

Como factor más importante de este cálculo, ha de apreciarse este año, comparado con los otros, el importe del gasto que representan las obligaciones de la Deuda pública del cuarto trimestre de 1893-94, cuyo pago y formalización no puede tener efecto hasta después de cerrado el ejercicio, fundando el cálculo de éste y de otros gastos, así como el de los derechos del Tesoro, en la liquidación que arrojó el semestre de ampliación del año anterior; único medio de aproximar el cálculo previo á los hechos todo lo racionalmente posible y de obtener el resultado probable, siempre es el supuesto de que tanto éste como los que han venido consignándose en las anteriores liquidaciones, desde que existe el presupuesto extraordinario, se hallan sujetos á la influencia que han de ejercer servicios realmente ordinarios, cubiertos con recursos extraordinarios, como ha sido el anticipo de 150 millones efectuado por el Banco de España.

Hechas estas advertencias, se procede al análisis del presupuesto que hoy rige, según los resultados obtenidos hasta fin de Abril último, completado el período de doce meses con el cálculo aproximado de los ingresos y pagos probables en los meses de Mayo y Junio.

La ley de 5 de Agosto de 1893 estimó los ingresos de realización probable en pesetas.....	737.726.353
y los gastos en.....	737.474.811'41

ó sea un exceso de los ingresos sobre los gastos de..... 251.541'59

El presupuesto vigente ofrece al término de los diez primeros meses de su ejercicio económico los resultados que se expresan á continuación juntamente con el cálculo de probable realización durante los meses de Mayo y Junio, tanto en ingresos como en gastos.

INGRESOS

Dicho queda que los ingresos que como cálculo de previsión consignó la ley de 5 de Agosto, ascendieron á la suma de 737.726.353 los cuales, hasta fin de Abril último, han experimentado por aquellos conceptos, que no figuraron numéricamente consignados por considerarse como previsión legislativa los derechos que se reconocieran y liquidaran, los aumentos siguientes:

Contribuciones indirectas.....	3.489.068'63
Propiedades y derechos del Estado.....	835.271'13
Rentas.....	2.741.740'44
Ventas.....	1.044.464'03
Recursos del Tesoro.....	1.044.464'03
	8.110.544'23
	745.836.897'23

Los derechos reconocidos y liquidados desde 1.º de Julio de 1893 hasta fin de Abril último, los probables en Mayo y Junio, así como la recaudación obtenida y la probable en iguales periodos de tiempo, son los siguientes:

INGRESOS autorizados.	Derechos reconocidos y liquidados		TOTAL de valores probables.	Recaudación		TOTAL de recaudación probable.	RESTOS pendientes de cobro que pasarán á «Resultas de ejercicios cerrados».
	En los diez primeros meses de 1893-94.	Probables en Mayo y Junio.		Obtenida en los diez primeros meses de 1893-94.	Probable en Mayo y Junio.		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Donativos y contribuciones directas.....	291.423.473	276.612.816'18	295.969.270'24	198.413.034'56	58.666.619'62	257.079.654'18	38.889.616'06
Contribuciones indirectas.....	285.257.068'63	272.269.605'01	315.398.283'88	241.643.567'69	52.724.478'40	294.368.046'09	21.030.236'79
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	129.940.000	104.924.244'99	124.590.610'73	104.865.827'37	19.629.365'74	124.495.193'11	95.417'62
Propiedades y derechos del Estado.....	21.610.151'13	12.198.771'26	19.262.104'60	8.612.026'51	2.705.030'59	11.317.057'10	7.945.047'50
Rentas.....	4.091.740'44	6.096.500'54	6.499.000'54	3.900.245'78	447.500	4.347.745'78	2.151.254'76
Ventas.....	12.470.000	11.195.235'55	11.644.735'55	10.979.801'85	479.625	11.459.426'85	185.308'70
Recursos del Tesoro.....	1.044.464'03	1.044.464'03	1.044.464'03	1.044.464'03	»	1.044.464'03	»
	745.836.897'23	684.341.637'56	774.408.468'57	569.458.967'79	134.652.619'35	704.111.587'14	70.296.881'43

Es de notar el progreso realizado por las rentas públicas en los diez meses que el vigente presupuesto lleva en ejercicio. Comparando los resultados obtenidos en este tiempo con igual período del año anterior, arroja aquél sobre éste un aumento de 30.800.370'37 pesetas, al cual han contribuido casi todas las principales contribuciones y rentas del Estado, sin más diferencia sensible que la renta de Loterías que se ha presentado en baja, y cuya naturaleza eventual la coloca fuera de la sección administrativa. Las demás, con raras excepciones, han realizado importantes progresos, y entre ellas se cuentan las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio, el impuesto sobre sueldos y asignaciones, la renta de Aduanas, el impuesto de consumos, el especial sobre artículos coloniales, el timbre del Estado y otros recursos del Tesoro, sin que se haga mención de los impuestos de nueva creación, cuyos productos no han ofrecido los resultados que ofrecerán seguramente en años posteriores cuando hayan adquirido conveniente arraigo en las costumbres tributarias.

Este evidente progreso es la mejor garantía que puede ofrecerse al cálculo de recaudación probable en los dos meses que restan de ejercicio, cálculo practicado dentro de la más exquisita medida, y en el cual no ha intervenido otro elemento que el hecho realizado en que se funda.

Debe hacerse constar la circunstancia de no figurar este año en el presupuesto de ingresos el importe del cupo de la contribución territorial, que asciende á 164.487.738 pesetas, ni los 84.225.000 que importan los encabezamientos de consumos, sino cantidades más aproximadas á la recaudación que por estos conceptos se obtiene durante el ejercicio del presupuesto. No obstante, la ley mantuvo el derecho del Estado á recaudar aquellas sumas, y si hubieran de figurarse como previsión legislativa, el exceso de 26.759.532'67, que comparada con ellas, ofrecen los valores probables, quedaria reducido á 7.746.794'67.

GASTOS

Ya queda expuesto que los créditos autorizados por la ley de 5 de Agosto de 1893 ascendieron á 737.474.811'41

Esta suma ha experimentado alteraciones durante el curso de los diez meses transcurridos, en virtud de disposiciones comprendidas en la misma ley de Presupuestos y por efecto de otras anteriores ó posteriores, según se expresa á continuación:

POR DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY DE PRESUPUESTOS

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	527.963'52
Clases pasivas.....	150.000
	6.555.685'12
	744.030.496'53

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de Gracia y Justicia.....	82.523
Idem de la Guerra.....	1.132.112'76
Idem de Marina.....	50.305'36
Idem de Fomento.....	792.576'73
Idem de Hacienda.....	37.573'38
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.732.630'37
	6.555.685'12
	744.030.496'53

POR REMANENTES DE CRÉDITOS DECLARADOS PERMANENTES

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de la Guerra.....	238.652'86
Idem de la Gobernación.....	69.155'75
Idem de Hacienda.....	46.666'68
	354.475'29

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	3.400.000
--------------------	-----------

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de Estado.....	3.000
Idem de Gracia y Justicia.....	152.500
Idem de la Guerra.....	32.180.000
Idem de Marina.....	3.200.000
Idem de la Gobernación.....	1.972.516'64
Idem de Fomento.....	2.483'75
Idem de Hacienda.....	59.248'66
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	371.500
	43.757.140'30

TOTAL de créditos concedidos..... 788.142.112'12

De esta suma deben deducirse las anulaciones hechas para cubrir créditos extraordinarios y suplementos de créditos y el importe del cuarto trimestre de la Deuda pública, que con arreglo al proyecto de ley de Contabilidad, puesto en vigor por la de Presupuestos, pasa á ser el primero del presupuesto de 1894-95 á saber:

Ministerio de Estado.....	4.000
Idem de la Guerra.....	180.000
Idem de Fomento.....	1.518.375
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.000
Importe de las obligaciones del cuarto trimestre de la Deuda pública.....	68.156.740'50
	69.877.115'50

TOTAL de créditos anulados..... 69.877.115'50

CRÉDITOS LÍQUIDOS..... 718.264.996'62

Los gastos previstos, las obligaciones reconocidas y liquidadas en los diez primeros meses y los pagos ejecutados y las obligaciones y pagos probables hasta fin del ejercicio, son los siguientes:

CRÉDITOS autorizados.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y LIQUIDADAS			PAGOS EJECUTADOS			RESTOS pendientes de pago que pasarán á «Resultas de ejercicios cerrados».
	En los diez primeros meses de 1893-94.	Probables en Mayo y Junio.	TOTAL de obligaciones probables.	En los diez primeros meses de 1893-94.	Probables en Mayo y Junio.	TOTAL de pagos probables.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Casa Real.....	9.500.000	7.916.666'67	1.583.333'33	9.500.000	6.949.999'85	2.550.000'15	9.500.000
Cuerpos Colegisladores.....	1.526.585	1.272.154'17	254.430'83	1.526.585	1.161.411'51	365.173'49	1.526.585
Deuda pública.....	244.990.892'21	222.020.431'06	22.970.461'15	244.990.892'21	153.863.690'56	76.500.000	230.363.690'56
Cargas de justicia.....	1.817.231'18	1.514.359'31	302.871'87	1.817.231'18	1.135.208'69	400.000	1.538.208'69
Clases pasivas.....	55.300.000	46.083.220'89	9.216.779'11	55.300.000	41.474.831'33	13.825.168'67	55.300.000
Presidencia del Consejo de Ministros.....	891.050	743.700'50	147.349'50	891.050	663.940'33	227.109'67	891.050
Ministerio de Estado.....	4.709.142	2.097.971'85	2.570.000	4.667.971'85	1.773.609'58	200.000	2.694.362'27
Idem de Gracia y Justicia.....	52.843.083'98	44.104.001'55	8.575.000	52.679.001'55	39.505.422'90	12.555.000	52.060.422'90
Idem de la Guerra.....	135.292.981'37	117.560.888'33	15.575.000	133.135.888'33	104.634.858'30	21.500.000	126.134.858'30
Ordinarios.....	32.000.000	25.096.319'14	1.000.000	26.096.319'14	23.339.044'52	2.000.000	25.339.044'52
Melilla.....	22.553.256'52	18.452.018'40	3.300.000	21.752.018'40	18.165.251'96	3.200.000	21.365.251'96
Idem de Marina.....	3.200.000	1.685.976'79	1.500.000	3.185.976'79	1.435.052'94	1.600.000	3.035.052'94
Idem de la Gobernación.....	28.776.226'69	20.693.482'39	7.125.000	27.818.482'39	19.229.760'93	5.275.000	24.504.760'93
Idem de Fomento.....	78.312.509'23	58.684.108'04	16.000.000	74.684.108'04	51.222.406'23	13.400.000	64.672.406'23
Idem de Hacienda.....	14.964.656'98	11.833.075'08	3.075.000	14.908.075'08	10.644.083'60	3.800.000	14.494.083'60
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	30.932.381'46	25.789.076'02	4.400.000	30.189.076'02	24.810.709'55	4.500.000	29.310.709'55
Colonia de Fernando Poo.....	655.000	545.833'34	109.166'66	655.000	491.249'97	109.206'66	600.456'63
	718.264.996'62	606.093.283'53	97.704.392'45	703.797.675'98	500.553.532'75	162.056.658'64	662.610.191'39
							41.187.484'59

La cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados ofrecerá en fin de Junio un remanente de 365.442'23 pesetas calculado por los resultados obtenidos en los diez primeros meses de este año y los probables en Mayo y Junio en el caso de que se realizasen en la forma que el año último, á saber:

	En los diez primeros meses.	Probables en Mayo y Junio.	TOTAL
Ingresos.....	9.305.617'63	1.850.000	11.155.617'63
Pagos.....	9.490.175'40	1.300.000	10.790.175'40
	- 184.557'77	+ 550.000	+ 365.442'23

De todo lo expuesto resulta que los ingresos probables ascenderán en fin de Junio á las sumas siguientes:

Por el período natural.....	704.111.587'14
Por resultados de ejercicios cerrados.....	11.155.617'63
TOTAL ingresos.....	715.267.204'77

Y los pagos:

Por el período natural.....	662.610.191'39
Por resultados de ejercicios cerrados.....	10.790.175'40
TOTAL pagos.....	673.400.366'79

De donde resulta un remanente de..... 41.866.837'98

Es de advertir que la cifra consignada en pagos probables ha sido calculada tal vez con algo de exageración, aun teniendo en cuenta las reiteradas órdenes comunicadas á los agentes de la Administración con objeto de que antes de terminar el ejercicio queden satisfechas, además de las obligaciones cuyo pago debe anticiparse con arreglo á la ley, todas aquellas contraídas que se hallen en condiciones de poder ser satisfechas y evitar de esta suerte que pasen á la cuenta que se abra al nuevo presupuesto; pero el Gobierno, aunque considera que no se han de ejecutar los pagos en la cantidad fijada, ha preferido que su cálculo, en materia de gastos, adolezca de exceso y nunca de defecto.

Con arreglo á la ley, este es el resultado que ofrecerá la liquidación del presupuesto de 1893-94, que como queda demostrado, arroja un remanente de 41.866.837'98 pesetas, no obstante los gastos extraordinarios ocasionados por los sucesos de Melilla, que importan líquidos 28.237.831'90, pues sin estos gastos el remanente se hubiera elevado á la importante cifra de 70.104.669'88, superior en dos millones al importe de los intereses y amortización de la Deuda del cuarto trimestre que la ley citada dispone pase á ser el primero del presupuesto siguiente.

El Gobierno, sin embargo, ha creído conveniente, para desvanecer toda duda que pudiera abrigarse sobre la perfecta nivelación de este presupuesto, formular otra liquidación comprensiva, no sólo de la vida legal del presupuesto, sino de los resultados que podría ofrecer en los seis meses siguientes, ó sea con arreglo á la ley de 1870, y como si se hallara en vigor el semestre de ampliación, estableciendo de este modo iguales términos de comparación con las liquidaciones de presupuestos anteriores.

Al efecto, deben agregarse á los ingresos obtenidos y probables de 1893-94 los que podrán obtenerse en el primer semestre de 1894-95 como resultados del anterior, y á los pagos los que en igual período podrán ejecutarse, y además el importe de los intereses y amortización de la Deuda del cuarto trimestre de 1893-94, que con arreglo á la ley, y como queda dicho, pasa á ser el primero del año inmediato.

El resultado de la liquidación en estos terminos es el siguiente:

INGRESOS

Realizados desde 1.º de Julio de 1893 hasta fin de Abril de 1894.....	569.458.967'79
Probables en los meses de Mayo y Junio.....	134.652.619'35
Probables durante los seis meses siguientes.....	30.000.000
TOTAL de ingresos probables en los diez y ocho meses.....	734.111.587'14

PAGOS

Efectuados desde 1.º de Julio de 1893 hasta fin de Abril de 1894.....	500.553.532'75
Probables en los meses de Mayo y Junio.....	162.056.658'64
Probables durante los seis meses siguientes.....	31.000.000
Intereses y amortización de la Deuda del cuarto trimestre de 1893-94.....	68.156.740'50
TOTAL de pagos probables en los diez y ocho meses.....	761.766.931'89

Diferencia..... 27.655.344'75

Debe tenerse en cuenta que en las cifras anteriormente consignadas están comprendidos los gastos imputados á los créditos que con carácter ilimitado se otorgaron para las operaciones militares de Melilla, gastos realmente extraordinarios y que, como tales, no deben confundirse con las obligaciones ordinarias si ha de apreciarse el resultado del presupuesto en su curso normal y previsto, y por la misma razón debe deducirse el ingreso extraordinario que en concepto de donativos para la guerra ingresó en el Tesoro.

Deduciendo, pues, de los ingresos que se calculan en.... 734.111.587'14 los donativos para la guerra, ó sean..... 1.044.464'03

resultará un ingreso líquido de..... 733.067.123'11 y calculados los pagos en..... 761.766.931'89 de los cuales deben deducirse las obligaciones probables por las operaciones de Melilla, ó sean..... 29.282.295'93

ascienden los pagos líquidos á..... 732.484.635'96

ofreciendo por lo tanto la liquidación del presupuesto de 1893-94, calculada como las anteriores, ó sea con el semestre de ampliación, un sobrante de..... 582.487'15

Antes de entrar en la exposición detallada del proyecto de presupuesto para 1894-95, el Gobierno considera uno de sus deberes dar cuenta á las Cortes de la forma en que ha dado cumplimiento al art. 41 de la vigente ley de Presupuestos, relativo á la revisión de los conciertos económicos celebrados con las provincias Vascongadas, y autorización para concertar con la Diputación de Navarra análogo convenio.

Encomendada á una Comisión especial de Directores generales de Hacienda la reunión de datos y antecedentes en que fundar los aumentos que, dados los elementos de riqueza de las tres provincias Vascongadas, eran de esperar, y reunidos éstos, previo un detenido estudio de todas y cada una de las diferentes clases de riqueza imponible y de minuciosas comparaciones entre la región vascongada y otras similares en población, extensión superficial, producción y riqueza de todo género, fueron llamadas á la Corte las representaciones de las respectivas Diputaciones provinciales y se inauguraron las conferencias. Si minuciosos y detenidos fueron los estudios realizados por la Comisión nombrada al efecto, no lo fueron menos las discusiones á que dió lugar el examen por parte de aquellos representantes de los datos en que la Administración fundaba sus cálculos. Aceptados unos, modificados otros, depurada la verdad de los hechos y reconocida, en una palabra, la justicia del aumento, aquella digna representación vascongada convino en él, dejando á cubierto la independencia económica y administrativa de que siempre gozaron las tres provincias, reconocida por las leyes, y que el Gobierno, dicho sea de paso, no tuvo nunca intención ni propósito de lesionar.

El aumento consignado sobre los anteriores convenios ascendió á un millón de pesetas, al cual contribuyen las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa en 700.000 y 300.000 pesetas respectivamente, después de haberse reconocido que la situación de la provincia de Alava no consiente por ahora aumento de tributación.

Dicha suma fué distribuída en la forma siguiente:

	Vizcaya.	Guipúzcoa.	TOTAL
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	92.289	8.512	100.801
Industrial y de comercio.....	157.179	67.529	224.708
Derechos reales.....	309.264	127.210	436.474
Papel sellado.....	26.232	10.000	36.232
Consumos.....	115.036	86.749	201.785
	700.000	300.000	1.000.000

Fijado el aumento y su distribución en la forma que queda expuesta, fué dictado en 1.º de Febrero último el Real decreto fijando los tipos contributivos de las tres provincias en las siguientes cantidades:

	Vizcaya.	Guipúzcoa.	Álava.	TOTAL
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	997.297	797.766	575.000	2.370.063
Industrial y de comercio.....	499.747	310.416	58.194	868.357
Derechos reales.....	420.694	197.868	17.535	636.097
Papel sellado.....	67.732	40.200	26.000	133.932
Consumos.....	680.646	560.511	209.387	1.450.544
1 por 100 sobre los pagos.....	71.931	41.155	12.550	125.636
Patentes de alcoholes.....	14.690	12.766	3.740	31.196
	2.752.737	1.960.682	902.406	5.615.825
A deducir por compensaciones.....	644.574	598.017	347.243	1.589.834
CUPO LÍQUIDO.....	2.108.163	1.362.665	555.163	4.025.991

Pero no limitó el Gobierno su gestión á obtener el aumento indicado, sino que, además, consiguió concertar los impuestos sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales, el de tarifas de viajeros y mercancías, carruajes de lujo y asignaciones á las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección, con evidente beneficio para el Tesoro, dado el sistema administrativo que rige en aquellas provincias, previo un minucioso estudio de los presupuestos provinciales y municipales y del movimiento de viajeros y mercancías que, como es sabido, es grande en ellas.

Dichos impuestos fueron concertados en los cupos que se expresan á continuación:

	Vizcaya.	Guipúzcoa.	Álava.	TOTAL
Sueldos provinciales y municipales.....	126.332	62.448	24.907	213.687
Viajeros y mercancías.....	275.718	15.000	6.864	297.582
Carruajes de lujo.....	10.000	6.000	1.500	17.500
Asignaciones á las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	36.800	>	9.250	46.050
	448.850	83.448	42.521	574.819

Respecto al impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, fué convenido que las cifras de este concierto puedan sufrir aumento ó disminución por razón de las nuevas líneas que se exploten y á la prolongación que sufran las existentes ó en virtud de las que cesen en la explotación en todo ó en parte, regulándose los aumentos, tomando por base los productos obtenidos en el primer año, que servirán de tipo en éste y en el segundo y tercero, hasta que conocido el resultado de este último se fije la cantidad definitiva anual que se exigirá en lo sucesivo. Al establecer este aumento se tendrán en cuenta las disminuciones que correspondan por las Empresas de carruajes que cesen por aquella causa. Las bajas á que dieren lugar las líneas que cesen en la explotación, deberán ser proporcionales al tipo concertado.

Sólo resta añadir que la duración de estos conciertos fué fijada en doce años económicos más el presente, á petición de las Diputaciones, á lo cual accedió el Gobierno sin dificultad alguna, teniendo para ello en cuenta, como ya expresó en el preámbulo del Real decreto de 1.º de Febrero, que la región Vascongada, muy afectada á sus tradiciones por natural inclinación, necesita más que otra alguna del concurso del tiempo para aclimatar las reformas económicas que son consecuencia del aumento que se les ha exigido en su tributación.

Con la provincia de Navarra se ha seguido el mismo procedimiento respecto á reunión de datos en que fundar el concierto que el Gobierno estimaba procedente; pero llamada la Diputación provincial, y habiendo acudido ésta á la cita, en la única sesión celebrada con la misma Comisión de Directores generales que actuó en los conciertos con las provincias Vascongadas, expuso por escrito «que no podía tratar de los conciertos que el Gobierno se proponía, porque se lo vedaba la ley de 1841, de donde arranca su verdadera personalidad jurídica; que como ésta no le autorizó para concertar su modificación, y como por otra parte tampoco la quiere, y la opinión unánime del país la rechaza, sólo tenía que consignar su negativa á todo concierto, con protesta contra los desafueros cometidos desde su promulgación, y la de que al hacer esta reserva ni abandonaba el terreno legal, sino que le afirmaba, ni tampoco su adhesión inquebrantable á la patria común, por la que ha hecho y está dispuesta á hacer todo linaje de sacrificios, á excepción del de su derecho.»

Entiende el Gobierno que la representación de Navarra funda su negativa en el equivocado concepto de considerar inalterable la ley de 1841. Tanto valdría suponer coartada la libérrima voluntad de las Cortes sucesivas. En uso de esta facultad, la ley de Presupuestos de 1845 no estableció distinción alguna entre ésta y las demás provincias; la ley de 10 de Enero de 1877 declaró aplicable á Navarra el art. 6.º de la de 21 de Julio de 1876, que investió al Gobierno de cuantas facultades extraordinarias y discretionales exigiera su más exacto cumplimiento; y una de las disposiciones de aquella ley obligaba á las provincias Vascongadas á pagar en la proporción que les correspondiera, con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado. En uso de aquella libérrima voluntad, la ley de 11 de Julio de 1877 autorizó al Gobierno para que, oyendo á la Diputación de Navarra, fuese estableciendo en la misma provincia las demás contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios consignados ó que se consignen en los presupuestos generales del Estado para las demás de la Nación; y por último, para no citar otras disposiciones que aquellas que emanaron del Poder legislativo, la ley de Presupuestos vigente autorizó al Gobierno para tratar con la Diputación de Navarra un nuevo concierto, cuidando de conciliar las circunstancias de esta provincia con los intereses generales de la Nación.

Es más, la misma Diputación navarra cae en evidente contradicción al considerar inalterable al presente la ley de 1841, siendo así que el concierto autorizado por Real decreto de 19 de Febrero de 1877 alteró de un modo sensible aquella ley, señalando el cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la cantidad de 2 millones de pesetas, y refundiendo en ella la de 1.350.000 que venía satisfaciendo por la contribución directa y la de culto y clero que le fueron asignadas por la referida ley de 18 de Agosto de 1841 y la Real orden de 22 de Septiembre de 1849.

No es posible poner en duda un solo momento el perfecto derecho que asistía al Gobierno para intentar una revisión del plan económico concertado, así como la falta de fundamento legal de que adolece la negativa de la Diputación navarra.

Que el Gobierno no intentó jamás vulnerar el derecho en que se funda el sistema administrativo implantado en aquella provincia, lo prueba el procedimiento seguido con las Vascongadas, en que sólo reinó armonía y buen acuerdo en las conferencias celebradas; que no olvidaba las circunstancias especiales que en aquella provincia concurren, lo prueban también los trabajos ejecutados por la Comisión de Directores generales, en los cuales no se omitió cálculo ni comparación por minuciosa, por prolija que fuese, en todos los órdenes y formas de riqueza contributiva para probar el desequilibrio, la verdadera desigualdad que existe entre Navarra y las demás provincias del Reino; porque el Gobierno limitó sus aspiraciones á conciliar los intereses de la provincia con los generales de la Nación, como la ley dispone, y aquellos intereses se hallaban conciliados sin más que un pequeño aumento en sus cupos contributivos.

Fundábase para ello en las autorizaciones legales ya consignadas, en el evidente progreso que en muchos órdenes de riqueza ofrece aquella provincia, como ofrecen todas las del Reino, como consta en los antecedentes estadísticos reunidos en el Ministerio de Hacienda, en la enorme desproporción en que con respecto á los ingresos se hallan en la provincia de Navarra los gastos que ocasiona al Estado el mantenimiento de los servicios públicos; y por últi-

mo, en la necesidad dolorosa, pero necesidad al fin, de imponer nuevas cargas á la masa contributiva del país para allegar mayores recursos al presupuesto.

La Diputación alegó en su día débitos que por sumas importantes tiene contraídos el Estado con la provincia; débitos también tiene que alegar el Estado, y por sumas mayores, pero tanto unos como otros se hallan pendientes de liquidación, y el Gobierno, lejos de olvidarlos, se proponía usar de cuantos medios tuviera á su alcance para fijar el verdadero saldo á favor, ya de una, ya de otra entidad.

Ninguna de las consideraciones expuestas ha influido en el criterio de la Diputación provincial de Navarra, firme hasta hoy en la negativa que queda consignada, por lo cual el Gobierno, en uso de sus facultades y apoyado en los anteriores fundamentos, somete á la consideración de las Cortes en el adjunto proyecto de presupuestos las soluciones que considera procedentes.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Continúa aquí y termina la historia del presupuesto extraordinario creado por ley de 7 de Julio de 1888 para nuevas construcciones de buques, fomento de Arsenales y obras de defensa submarina, refundido en el que autorizó la ley de 14 de Julio de 1891 y ampliado por la misma á servicios de material de guerra y de obras públicas.

Pero aunque tal fué la extensión que dieron al presupuesto extraordinario los Reales decretos de distribución de créditos, no quedó circunscrito solamente á los servicios de Guerra, Marina y Fomento durante el año económico de 1892-93, por cuanto la ley de 30 de Junio de 1892 dispuso en su art. 3.º letra e que si las obligaciones que se reconocieran y liquidaran durante el ejercicio de este presupuesto por quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior, excedieren de los 6 millones de pesetas consignados para este servicio, se imputara el exceso al presupuesto extraordinario, debiendo reducirse al efecto, en igual suma, los créditos destinados á atenciones de Guerra, Marina y Obras públicas, en la proporción que el Gobierno estimara conveniente.

Los hechos demostraron, como se verá mas adelante, que el Gobierno tuvo necesidad de hacer uso de esta autorización.

Una nueva y última modificación introdujo en este presupuesto el art. 20 de la ley de 5 de Agosto de 1893, que al refundir en el presupuesto ordinario los servicios de Obras públicas aplicó los 14 millones que representaban los créditos á gastos de situación de fondos en el extranjero, siendo ésta la última modificación que este presupuesto ha experimentado.

En la Memoria que acompañó al proyecto de presupuesto para el año de 1893-94 quedó consignada su dotación, que en aquella fecha, 10 de Mayo, se reducía al importe del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y á los dos primeros plazos del que efectuó el Banco de España; pero vencido el 1.º de Julio del año último el tercer plazo, é ingresado su importe en las Cajas del Tesoro, la dotación de este presupuesto es al presente la que á continuación se expresa:

	Pesetas.
Anticipo de la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco.....	84.000.000
Primer plazo del anticipo de 150 millones del Banco de España, con arreglo á la ley que proroga su duración.....	50.000.000
Segundo plazo del mismo anticipo.....	50.000.000
Tercer plazo del mismo.....	50.000.000
Dotación total del presupuesto extraordinario.....	234.000.000

Por el art. 20 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto quedaron refundidas en el presupuesto ordinario las obligaciones del Ministerio de Fomento que venían figurando en el extraordinario, y se dispuso que los 14 millones, importe de su dotación, se aplicaran á los gastos que ocasionara la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior y demás obligaciones del Estado. Hubo imposibilidad de cumplir en todas sus partes dicho precepto legal, porque cuando comenzó á regir el presupuesto, es decir, en 5 de Agosto, el Ministerio de Fomento tenía ya comprometida de aquella suma, 1.391.150'44 pesetas.

Por esta consideración, al distribuir los 50 millones de pesetas correspondientes al tercero y último plazo del anticipo efectuado por el Banco de España, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891, y cuyo recurso constituía la dotación del presupuesto extraordinario durante el año 1893-94, fué preciso hacerlo en la forma siguiente:

DEUDA PÚBLICA

	Pesetas.
Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....	12.608.849'56

	Pesetas.
MINISTERIO DE LA GUERRA	
Material de guerra.....	2.000.000
MINISTERIO DE MARINA	
Construcción de la Escuadra.....	34.000.000
MINISTERIO DE FOMENTO	
Para atenciones del citado presupuesto reconocidas antes de comenzar á regir la ley de 5 de Agosto de 1893.....	1.391.150'44
TOTAL.....	50.000.000

Desde la creación de este presupuesto por ley de 7 de Julio de 1888 hasta fin de Abril último han sido efectuados los pagos siguientes:

	Pesetas.
DEUDA PÚBLICA	
Por obligaciones de 1892-93. (Suma en que ha excedido el gasto de situación de fondos en el extranjero del crédito de 6 millones consignado en el presupuesto de 1892-93 y en virtud del art. 3.º letra E de la ley de 30 de Junio de 1892).....	7.575.909
Por obligaciones de los diez primeros meses de 1893-94.....	6.587.059'30
	14.162.968'30
MINISTERIO DE LA GUERRA	
En 1891-92.....	4.204.073'18
1892-93.....	2.903.962.41
Durante los diez primeros meses de 1893-94.....	2.190.018'02
	9.298.053.61
MINISTERIO DE MARINA	
En 1888-89.....	13.025.180'89
1889-90.....	23.853.857'63
1890-91.....	22.717.971'77
1891-92.....	23.400.330'68
1892-93.....	21.307.973.09
Durante los diez primeros meses de 1893-94.....	17.074.915'06
Formalizados en cuenta..	17.074.915'06
Pagado en el extranjero pendiente de formalización.....	15.048.208'04
	32.123.123'10
	136.428.437'16
MINISTERIO DE FOMENTO	
En 1891-92.....	12.779.660'29
1892-93.....	17.206.386'50
Durante los diez primeros meses de 1893-94 por obligaciones de 1892-93.....	3.762.182'85
	33.748.229'64

TOTAL de pagos efectuados hasta fin de Abril de 1894..... 193.637.688'71

De donde resulta que siendo la dotación de este presupuesto de..... 234.000.000

ofrecía en fin de Abril último un remanente de..... 40.362.311'29 que tiene la siguiente aplicación:

Deuda pública.—Gastos de la situación de fondos en el extranjero para pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado.....	6.021.790'26
Ministerio de la Guerra.....	684.528'39
Idem de Marina.....	33.579.794'84
Idem de Fomento.....	76.197'80
TOTAL.....	40.362.311'29

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Situación de la Hacienda y del Tesoro en 30 de Abril de 1894.

La Cuenta general del Tesoro ofrecía en la citada fecha los siguientes resultados.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
EXISTENCIAS:					
En efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de España en el extranjero y Administraciones de Loterías.....		7.393.318'69	Por saldo á favor del Banco en la cuenta del servicio de Tesorería.....		3.928.616'18
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda del Estado.....		68.895.585'87	Obligaciones del Tesoro emitidas para pago de la Deuda flotante, en virtud de la autorización que contiene el art. 2.º de la ley de 24 de Junio de 1893.....		333.112.000
Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores de los siguientes presupuestos:			Anticipado por el Banco de España en virtud de la ley de 14 de Julio de 1891.....		150.000.000
De 1893-94.			Deuda flotante contratada en el corriente año económico en pago de la cual se han suscrito pagarés del Tesoro á favor de dicho establecimiento.....		7.739.228'47
Contribuciones directas.....	78.199.781'62		Por diferencia entre los ingresos y los pagos ejecutados y formalizados con cargo al presupuesto extraordinario.....	55.410.519'33	
Idem indirectas.....	30.626.037'32		A deducir por los pagos verificados en el extranjero por cuenta del crédito para la construcción de la escuadra pendientes de formalización.....	15.048.208'04	40.362.311'29
Monopolios y servicios explotados por la Administración....	58.417'62		Por obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables á los siguientes presupuestos.		
Propiedades y derechos del Estado....	3.586.744'75		De 1893-94.		
Rentas.....	2.196.254'76		Casa Real.....	966.666'82	
Ventas.....	215.433'70		Cuerpos Colegiales....	110.742'66	
Recursos del Tesoro.....		114.882.669'77	Deuda pública.....	68.156.740'50	
De ejercicios cerrados.			Cargas de justicia.....	376.150'62	
Por resultados de presupuestos cerrados aparecen créditos por. Además de estos créditos figuran pendientes de cobro por atrasos hasta 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....		481.423.379'45	Clases pasivas.....	4.608.389'56	
Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización por cuenta de los siguientes presupuestos:			Presidencia del Consejo de Ministros.....	79.760'17	
Ministerio de Estado.....	4.744.049'11		Ministerio de Estado.....	324.362'27	
Idem de Gracia y Justicia.....	92.813'91		Idem de Gracia y Justicia.....	4.598.578'65	
Idem de la Guerra.....	15.949.905'07		Idem de la Guerra.....	14.683.304'65	
Idem de Marina.....	34.095.426'54		Idem de Marina.....	537.690'29	
Idem de la Gobernación.....	11.220.350'91		Idem de la Gobernación.....	1.463.721'46	
Idem de Fomento.....	462.619'49		Idem de Fomento.....	7.461.701'81	
Idem de Hacienda.....	743.259'37		Idem de Hacienda.....	1.138.991'48	
Idem de Ultramar.....	107.446'20		Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	978.366'47	
		67.485.870'60	Colonia de Fernando Poo.....	54.583'37	
Suma y sigue.....		795.597.165'88			105.539.750'78
			Suma y sigue.....		640.651.906'72

ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.	PASIVO		Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....			795.597.165'88	Suma anterior.....			640.681.906'72
De ejercicios cerrados.							
Las obligaciones pendientes de pago por resultas de ejercicios cerrados ascienden á.....							
Diferencia entre los ingresos obtenidos por recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial y los pagos ejecutados á las cajas de instrucción primaria y á los Ayuntamientos.....							397.541.133'62
Ministerio de Estado.....		520.432'84		LOTERÍAS:			
Idem de la Guerra.....		43.133'85		Ganancias de los jugadores.....			3.615.050
Idem de Marina.....		564.910'40		Por préstamo sin interés.....			5.735.520
Idem de la Gobernación.....		190.557'12		DEPÓSITOS:			
Idem de Fomento.....		12.511		De las Juntas de obras de puertos.....		10.084.063'47	
Idem de Hacienda.....		1.964'75	1.333.509'96	Para recursos de casación.....		204.356'18	
Recibos y certificaciones representativas de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes departamentos:							
Ministerio de Estado.....		25'20		De ahorros de penados.....		238.504'91	
Idem de la Guerra.....		14.255.490		Judiciales.....		372.913'87	
Idem de Marina.....		1.041.234'78		De comisos.....		291.614'91	
Idem de la Gobernación.....		802.850'68		De minas.....		472.350'08	
Idem de Fomento.....		206.443'80		De las Ordenaciones de pagos.....		9.331.355'28	
Idem de Hacienda.....		151.659'97	16.457.709'43	De Corporaciones civiles.....		3.550.742'69	
ANTICIPOS REINTEGRABLES:							
A varios Ayuntamientos.....		5.777.072'40		Gubernativos por débitos de contribuciones y propiedades... Para pago de obligaciones de instrucción primaria.....		4.031.468'93	
A varias Diputaciones provinciales.....		1.247.682'60		Para pago de costas de procedimientos de apremio por débitos al Tesoro.....		465.287	
Préstamos por efecto de inundaciones (ley de 21 de Febrero de 1861).....		265.522'27		Para responder de embargos por débitos de bienes desamortizados.....		275.972'13	
A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses de inscripciones en equivalencia de sus bienes enajenados.....		8.468.510'40		Provisionales para subastas.....		133.378'49	
A los Profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos.....		2.660.078'85		En garantía del impuesto de rifas.....		52.623'91	
A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados.		359.959'52		De varios.....		1.864.569'77	
A varios por diversos conceptos.....		6.837.345'50	25.616.171'54	Participes de las rentas públicas.....		16.480.511'62	
A las Cajas de Ultramar.....			82.095.962'21	Fondos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia.....		143.612'89	48.159.714'91
Gastos de revoluciones y sustracciones de las cajas y almacenes por fuerzas rebeldes.....			10.594.053'50	CAJA DE DEPÓSITOS:			
Diferencia entre el ACTIVO y el PASIVO.....			931.694.572'52	Por saldo á favor de la misma.....			119.862.840'90
			285.846.531'98				1.218.541.104'50
			1.218.541.104'50				

Pero por este resultado no puede apreciarse la verdadera situación de la Hacienda y del Tesoro; para hacerlo con acierto es necesario determinar los diversos créditos que constituyen así el Pasivo como el Activo, ó sea los dos términos de la comparación, distinguiendo los que lo son ó deben suponerse exigibles ó realizables en el plazo de un año, de los que son ó pueden serlo á más largo plazo, y de los que no se consideran exigibles ó realizables. Al efecto, se hace la siguiente

CALIFICACIÓN

ACTIVO	REALIZABLE			PASIVO	EXIGIBLE		
	En el plazo de un año.	A más largo plazo.	No realizable.		En el plazo de un año.	A más largo plazo.	No exigible.
Existencias en efectivo, metálico y pagarés de comercio.....	76.288.905'56			Préstamos y anticipaciones.....	353.460.303	150.000.000	
Derechos liquidados y pendientes de cobro por valores de los presupuestos de.....	114.882.669'77			Obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago de los presupuestos de.....	105.539.750'78		
Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.....	500.000	75.000.000	400.423.379'45	Ganancias de loterías.....	5.000.000	55.000.000	397.541.133'62
Idem en Marruecos pendientes de id.....	10.000.000	1.000.000	54.016.340'50	Remanentes de los créditos con que se dotó el presupuesto extraordinario.....	3.615.050		
Recibos y certificaciones de derechos de Aduanas por efectos importados.....		57.485.870'60		Depósitos.....	40.362.311'29		
Anticipaciones reintegrables.....	2.000.000	1.833.509'96		Caja de Depósitos.—Saldo á su favor.....	8.000.000	40.159.714'91	
Idem á las cajas de Ultramar.....	1.500.000				1.500.000	118.362.840'90	
Gastos de revoluciones y sustracciones.....	1.000.000	14.457.709'43	62.095.962'21				
		24.116.171'54	10.594.053'50				
		19.000.000					
	212.171.575'33	192.393.261'53	527.129.735'66		517.477.415'07	363.522.555'81	397.541.133'62
	305.305.839'74	171.129.294'28					189.588.602'04
	517.477.415'07	363.522.555'81	527.129.735'66				

PRESUPUESTO PARA 1894-95.

El resultado de la liquidación del presupuesto actual, que por estar fundado en los hechos de los diez primeros meses del año puede considerarse no probable, sino definitivo, es tan satisfactorio y responde de tal modo á los compromisos contraídos por el Gobierno, que no duda en afirmar el Ministro que suscribe que con el mejoramiento de las rentas públicas alcanzado principalmente en los dos últimos años por virtud de las reformas en este tiempo establecidas, y con un supremo esfuerzo para contener el crecimiento de los gastos de los Departamentos ministeriales hasta que, disminuidas las atenciones generales, pueda hacerse una evolución en sentido inverso, reduciendo las obligaciones del pasado para atender á las del presente, bastará para asegurar la normalidad de los presupuestos venideros. Seguramente que intereses tal vez lastimados por reformas anteriores y servicios cuyo desarrollo conviene á la prosperidad del país, tales como los de Correos y Telégrafos, los de carreteras y ferrocarriles, los de navegación y riego, los de alumbrado de nuestras costas y construcción de puertos, los de administración de justicia y los de seguridad y vigilancia, demandan mayores aumentos; pero en la ocasión presente, cuando están agotados los recursos extraordinarios destinados á satisfacer obligaciones que habrán de subsistir en el año próximo, debe prescindirse de todo mayor gasto que, además de conveniente, no sea de todo punto inexcusable. Para el próximo ejercicio desaparece el presupuesto extraordinario autorizado por la ley de 14 de Julio de 1891 y Real decreto de 16 del mismo mes y año, pero subsisten las obras y servicios cuyos gastos vienen á gravar con 27.350.000 pesetas las 31.447.659'19 en que se eleva la totalidad de los gastos del presupuesto ordinario, y esto impone deberes á todos, pues á todos interesa el equilibrio del presupuesto. Cuando acaban de hacerse importantes modificaciones en los tributos, y éstas, sin haber llegado á su completo desarrollo, vienen ofreciendo cuantiosos aumentos, y cuando, por otra parte, es tan poco el tiempo de que se puede disponer para el planteamiento de nuevos impuestos, sería insensato pensar en otras reformas que aquellas absolutamente indispensables para su más fácil desarrollo. Los progresos en la recaudación iniciados hace algunos años adquirieron mayor vuelo en 1892-93, representando el aumento 27 millones de pesetas, y en los diez meses ya transcurridos del corriente año económico se han elevado á 31 sobre los del año anterior; es decir, que en menos de dos años los recursos ordinarios del presupuesto han tenido un crecimiento de 58 millones de pesetas.

INGRESOS

Si el Ministro que suscribe se hubiera propuesto buscar una nivelación aparente y ficticia, le hubiera bastado tomar como base de los ingresos futuros los realizados en el año actual, rectificando las cifras en la proporción que acusan los aumentos y las bajas. Ha podido también considerar cifras de probable realización, que seguramente nadie hubiera rechazado, las

representativas de los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda durante el año actual, en cuyo caso el resultado del presupuesto de ingresos sería el siguiente:

Contribuciones directas.....	295.969.270'24
Idem indirectas.....	315.398.232'88
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	124.590.610'73
Propiedades y derechos del Estado.....	19.262.104'60
Recursos del Tesoro.....	6.499.000'54
	12.689.199'58
	774.408.468'57
Y agregando la indemnización de guerra que habrá de satisfacer el Imperio de Marruecos.....	7.000.000
	781.408.468'57
se elevaría el presupuesto de ingresos á.....	
Y aunque de esta suma se deduzcan los ingresos, que representan mera formalización por constituir crédito en gastos, que son:	
Contribuciones indirectas.....	3.489.068'63
Propiedades y derechos del Estado.....	852.927'80
del Estado.....	2.457.476'20
	6.799.472'63
Y deduciendo también los donativos para Melilla, que ascienden á.....	1.044.464'03
	7.843.936'66
	777.564.531'91

El pormenor del precedente resumen puede verse en el estado adjunto núm. 1. Si se atiende sólo á la facilidad de presentar nivelado el presupuesto no hay duda que el objeto se habría conseguido; pero el remanente se convertiría en déficit á su liquidación, como constante y perpetuamente viene sucediendo. Por esta consideración ha preferido redactar el presupuesto de ingresos sobre la base de la realización probable en el actual año económico, azumulado á los recursos del presupuesto en ejercicio los que proceden de los anteriores, definitivamente cerrados. Este procedimiento es el que más se ajusta á la verdad, el único viable desde el momento en que se ha suprimido el semestre que antes se hallaba autorizado para la liquidación de los presupuestos y el que menos puede afectar á la cuenta de Caja, que es lo que se ha convenido en llamar desequilibrio del presupuesto, es decir, á la diferencia entre los pagos y los ingresos realizados. Al seguir este sistema, verdaderamente automático, se han tenido en cuenta las causas accidentales que han podido influir en la mayor recaudación de determinados impuestos, como ha sucedido, por ejemplo, con la renta

de Aduanas por la extraordinaria importación de trigos, y en esto se funda la baja de 18 millones de pesetas que corresponde a la menor importación de dicho artículo, que se calcula en 22 millones de kilogramos. En aquellos otros conceptos que por virtud de conciertos celebrados con la Administración se conoce un canon fijo, se ha fijado, como no podía menos de suceder, el importe de los mismos. Estado núm. 2.

Redactado en esta forma el presupuesto de ingresos y comparado con el que ahora rige, resultan las alteraciones que á continuación se detallan:

	Pesetas.
BAJAS	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.050.000
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.800.000
Idem de minas.....	300.000
Idem de cédulas personales.....	1.000.000
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado provinciales y municipales...	300.000
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	968.171
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	25.000
Impuesto sobre carruajes de lujo.....	300.000
Impuesto de carga.....	300.000
Idem de viajeros.....	50.000
Idem sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	9.000
Ingresos eventuales de Aduanas.....	2.000
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.200.000
Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.500.000
Impuesto sobre el azúcar.....	8.500.000
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	500.000
Sellos de Correos y Telégrafos.....	1.000.000
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	550.000
Loterías—Producto líquido.....	2.000.000
Salinas de Torreveja.....	850.000
Minas de Almacén.....	1.000.000
Idem de Linares.....	342.000
Renta de los bienes del Clero.....	45.000
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	113.000
Idem para reintegro de gastos de depósitos de Aduanas.....	17.130
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	150.000
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	73.000
Transmisiones y redenciones de censos.....	150.000
Producto de la redención del servicio militar.....	1.000.000
Idem de la del de la Marina.....	100.000
Alcances.....	100.000
	27.294.301

Las enunciadas bajas quedan compensadas con los siguientes

AUMENTOS

1.º Por la rectificación de los cálculos en vista del resultado que ha ofrecido y viene ofreciendo la recaudación de los conceptos que á continuación se expresan:

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.500.000
Idem concertada y á concertar con las provincias Vascongadas y Navarra.....	564.671
Derechos de cuarentena y lazareto.....	300.000
Impuesto de consumos.....	1.200.000
Idem especial sobre artículos coloniales.....	500.000
Timbre del Estado.....	1.700.000
Casa de Moneda.....	2.000.000
Producto de Telégrafos y teléfonos.....	25.000
Establecimientos penales.....	14.000
Renta de los bienes del Estado.....	104.000
Producto de montes y plantíos.....	7.000
Renta de cruzada.....	45.000
Veinte por 100 de las rentas de Propios.....	130.000
Rentas de los bienes de Institutos.....	107.000
Diez por 100 de Administración de partícipes.....	50.000
Honorarios devengados por los Abogados del Estado.....	2.500
Ventas anteriores á Junio de 1876.....	200.000
Idem posteriores á id.....	730.000
Conceptos extraordinarios de ventas.....	17.000
Reintegros de ejercicios cerrados.....	700.000
Derechos de custodia de depósitos.....	15.000
Recursos eventuales.....	700.000
Intereses de demora.....	50.000
	10.661.171

2.º Los productos de la renta de Aduanas por derechos de importación resultan calculados en el presupuesto actual con una cifra mucho más baja de la que se viene recaudando, aun prescindiendo del ingreso verdaderamente extraordinario por entrada de cereales. Basta comparar los siguientes guarismos:

Recaudado en 1892-93.....	115.453.000
Idem en 1893-94 (probable).....	130.000.000
Cálculo del presupuesto de 1893-94.....	95.500.000

Aun rebajando de los ingresos del año actual 18 millones de pesetas, porque es racional y prudente en vista del estado actual de los campos deducir que ha de cesar en cuanto de extraordinario tiene la importación de cereales, pueden calcularse los rendimientos de esta renta en 112 millones de pesetas, cifra que, comparada con la del año actual, ofrece un aumento de.....

3.º Con la indemnización de guerra convenida con el Imperio de Marruecos, primero y segundo plazo, que importan para el año próximo pesetas.....

Suman los aumentos..... 34.161.171

Y como las bajas representan..... 27.294.301

resulta elevado el presupuesto de ingresos en..... 6.866.870

GASTOS

La minuciosa revisión á que han venido sometidos los presupuestos de los diferentes Ministerios durante el último decenio, las bajas considerables en ellos realizadas y la necesidad de cubrir las obligaciones de actualidad, que demanda la organización de los servicios, no solamente dificultan por ahora la realización de mayores economías, sino que son inevitables algunos aumentos.

Si se comparan los presupuestos de 1883-84 con los que se someten á las Cortes para el año próximo, se observa que mientras los gastos de la Deuda pública han aumentado en 55 millones de pesetas, y en 7 los de Clases pasivas, los de los Departamentos ministeriales se han reducido en 32; es decir, que la falta de medios con que atender á la cifra que ya habían alcanzado los gastos públicos, se ha suplido: primero, con bajas en los presupuestos de los Ministerios; después con la Deuda flotante del Tesoro, y por último, con emisiones de Deuda amortizable, para cuyo pago han sido precisos aquellos aumentos. Estas cifras, verdaderamente alarmadoras, demuestran que para facilitar el equilibrio del presupuesto por medio de la reducción en los gastos, sería necesario ver la manera de bajar la cifra que representan las obligaciones generales del Estado, y sobre todo, los 19 que hoy cuesta el quebranto por la situación de fondos con destino al pago de la Deuda exterior y demás que se ejecutan en

el extranjero. Evidentemente que ha de procurarse, y así viene haciéndose por todos los Gobiernos, contener el crecimiento de los demás servicios; pero si no han de desatenderse las funciones que á la Administración están encomendadas, todo lo que podrá esperarse será una mejor, y por consiguiente más equitativa distribución de los gastos; pero nunca otras economías sobre las ya realizadas que aquéllas que se obtengan por la conclusión de servicios, pues es preciso reconocer que se ha llegado en este punto hasta donde humanamente podía llegarse.

Al redactar el proyecto para el año próximo se han comprendido, como queda dicho, en un solo presupuesto los créditos que venían figurando en el ordinario y en el extraordinario, autorizados por la ley de 14 de Julio de 1891, exceptuando únicamente los destinados á la construcción de la escuadra, los cuales, tanto por su naturaleza especial y su carácter verdaderamente extraordinario, cuanto por hallarse afectos á compromisos contraídos, conviene continúen figurando con la separación debida hasta que, como dispuso la ley de su concesión, queden extinguidos los créditos. Pero los de todos aquellos servicios y obras que, aun teniendo carácter eventual, han de subsistir en varios años, no hay razón alguna que justifique la separación; sobre todo habiéndose agotado los últimos 50 millones de los 150 anticipados por el Banco de España, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891, con que venían atendidos.

Son estos gastos:
1.º El quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero, así para el pago de la deuda exterior, como el de las obligaciones de los diferentes Ministerios, cuya cuantía podrá variar, pero que desgraciadamente tiene carácter de permanencia: su importe se calcula en 19.180.000 pesetas, tomando por base un capital de 87.181.000 y un quebranto de 22 por 100.

2.º Los gastos para material de Artillería y de Ingenieros, para los cuales se eliminaron del presupuesto ordinario créditos que importaban pesetas 4.048.412, y que vuelven al presupuesto ordinario, si bien reducidos á 2.800.000. Este gasto tampoco es de aquellos que deban ejecutarse por una sola vez, porque se refiere á la continuación, en la medida de lo posible, de obras de defensa en nuestras costas y fronteras, edificaciones de cuarteles y á la adquisición y mejora en igual forma del armamento, gastos que el interés de la patria no permite relegar al olvido.

3.º Las subvenciones á las Compañías concesionarias de ferrocarriles, cuyos créditos fueron baja en el presupuesto anterior, mediante la devolución de las fianzas que garantizaban el cumplimiento de lo estipulado en las respectivas concesiones. Por este concepto se eliminaron también del presupuesto ordinario de 1891-92, llevándolas al extraordinario, 7.627.000 pesetas, y hoy vuelven con 5.550.000; pero como el aumento que en conjunto ofrece el presupuesto de aquel Ministerio es menor que dicha partida, de esto resulta que el Gobierno no perdona medio, siempre que se trata de la revisión de algún servicio, para avanzar en el sentido de la nivelación por la reducción de los gastos.

Comparando los créditos que de las Cortes se solicitan para el año próximo con los autorizados por la ley de 5 de Agosto del año último y que figuran en el presupuesto ordinario, resulta un aumento de pesetas..... 31.447.659'19

Pero como en los primeros se han comprendido servicios que figuraban en el extraordinario, donde quedan suprimidos, como sucede con el quebranto de la situación de fondos, que se eleva á.....	19.000.000
el material de Artillería y de Ingenieros, que importa.....	2.800.000
y las subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, que ascienden á.....	5.550.000
en junto.....	27.350.000

queda de aumento líquido..... 4.097.659'19

por consecuencia de las siguientes alteraciones.

AUMENTOS

1.º En Deuda pública, para entretenimiento de la flotante del Tesoro, que demanda un mayor gasto de 1.180.000 pesetas, cuya cifra, por bajas en los créditos para el pago de intereses y amortización de acciones de carreteras y demás obras públicas, queda reducido á pesetas..... 530.935'38

2.º En el Ministerio de Estado, para gastos de vigilancia en Marruecos, aumento en la asignación de gastos reservados, creación de una plaza de Médico agregado á la Legación de Tánger y otras modificaciones que reclama el buen servicio, como es la de asignar el crédito necesario para la administración y publicación del *Boletín oficial* del Ministerio, juntamente con el importe de obligaciones reconocidas por resultados de ejercicios cerrados, á la vez que se realizan algunas economías, se produce un aumento de..... 48.400'24

3.º En el de la Guerra, para mantener en activo seis regimientos que se hallaban en situación de reserva y elevar el contingente del Ejército con objeto de reforzar las guarniciones de las plazas de Africa..... 2.699.843'20

4.º En el de Marina, para carenas y reparación de buques, construcción de tres cañoneros guardacostas y de un hospital en el Ferrol, adquisición de fusiles Mauser y reducción de bajas calculadas de difícil realización..... 999.506'70

5.º En el de Hacienda se han fijado numéricamente los créditos para personal y material de las salinas de Torreveja, por no haberse llevado á cabo el arriendo; y esto, que no constituye aumento porque se hallaban autorizados los gastos por el art. 25 de la ley de 5 de Agosto anterior, y algunas ligeras modificaciones que resultan compensadas, origina la diferencia de..... 28.533'44

6.º En los gastos de las contribuciones y rentas públicas, para los de fabricación de sales, también autorizados, personal de Carabineros, con destino á la dotación de los Colegios de sargentos, aspirantes á Oficial, y de educandos, disminución de bajas calculadas y construcción de casetas..... 484.511'04

Y 7.º En los de la colonia de Fernando Poo para atenciones de la misma. 45.000

BAJAS

En cargas de justicia, por la menor suma que importan los atrasos..... 139.058'33

En la Presidencia del Consejo de Ministros, con motivo de la amortización de dos plazas de Auxiliares..... 8.000

En el de Gracia y Justicia, obligaciones civiles y eclesiásticas, por reforma de los Registros de la propiedad, subvencionados, arreglo parroquial de varias diócesis y la menor suma á que ascienden las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... 215.265

En el Ministerio de la Gobernación, si bien se restablece la Dirección de Beneficencia y Sanidad, cuyos gastos de personal y material ascienden á 57.000 pesetas; se elevan los de Seguridad y Vigilancia en 119.275, que con ligeras modificaciones en el personal de Lazaretos, material de Correos y alquileres, hacen subir los aumentos á 235.435 pesetas; otras reducciones compensan aquéllos aumentos, y proporcionan la baja líquida de..... 177.454'08

En el de Fomento se restablece la Facultad de Ciencias en las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza; se crean 32 plazas de escribientes para los distritos forestales y mineros; se elevan los créditos para gratificaciones al personal facultativo de este último Cuerpo; se aumenta en 49.000 pesetas la plantilla del personal de Ingenieros de caminos y en 200.000 para la Inspección facultativa y de vigilancia de carreteras. Sin embargo de estos aumentos, como se reduce en 870.700 pesetas la partida para indemnizaciones y gratificaciones reglamentarias del personal facultativo de Obras públicas, la cifra total, sin las subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, representa una economía de..... 199.293'40

Importan los aumentos..... 4.836.730

Idem las bajas..... 739.070'81

Aumento líquido, las figuradas..... 4.097.659'19

Con las alteraciones expuestas, cuyo pormenor detallan los adjuntos estados comparativos números 3 y 4, queda redactado el presupuesto general del Estado para el año próximo en la forma siguiente:

vez la referida suma de un millón de pesetas, ó en la proporción que exija el 75 por 100 de sus reservas.

El depósito referido en la proporción indicada será irreducible por las operaciones que en cual quier tiempo pueda tener existentes y en vigor una Compañía de seguro.

Art. 18. El último párrafo del art. 23 de la ley de Presupuestos de 1893-94, quedará modificado como sigue:

«Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en las pólizas, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguro no podrán satisfacer dicha suma, si previamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentación de la carta de pago correspondiente».

Art. 19. Se declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes por el párrafo segundo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 para la presentación de las liquidaciones y abono de sus descuentos.

Los contribuyentes y deudores que no presentaren á liquidación ó pago dentro del término de dos meses, desde la fecha de esta ley, los actos y contratos cuyos plazos hubiesen terminado, incurrirán en las multas, recargos y demás responsabilidades que determina el reglamento vigente del impuesto. La Administración procederá á su más rigurosa investigación, como dispone el art. 8.º de la ley de 27 de Septiembre de 1892.

Art. 20. El tipo para arrendar en subasta pública ó concurso la recaudación y la investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes que autorizó el art. 36 de la ley de 5 de Agosto de 1893, podrá reducirse al importe de la recaudación líquida obtenida en cualquiera de los años del último quinquenio, pero elevando la participación del Estado en los aumentos posteriores, con sujeción á la siguiente escala:

- Hasta 4.000.000 de aumento, el 50 por 100.
- De 4.000.001 á 6.000.000, el 65 por 100.
- De 6.000.001 en adelante, el 80 por 100.

La duración del contrato podrá ser de doce á quince años.

Art. 21. En sustitución de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, establecidas por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y cuya exacción se realiza con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero último, se impondrá un recargo equivalente al importe de la que ésta asigna á cada industrial, según la clase de industria que ejerce y base de población que le comprenda, sobre la cuota de contribución industrial que satisface. Dicho recargo será fijo y no sujeto, por tanto, á las variaciones de cuota que produce la agremiación; se consignará separadamente en la matrícula, y se recaudará bajo el mismo recibo que se haga efectiva la cuota de contribución industrial, sin comprenderle ninguno de los recargos que afectan á ésta.

Art. 22. El impuesto sobre los carruajes de lujo se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías que cada contribuyente tenga destinadas al uso de aquéllas, aplicándose y exigiéndose una cuota por cada tronco ó por cada caballería, y además la suma de pesetas 50 por cada carruaje que posea el contribuyente de exceso á los que correspondan á las caballerías que sirvan de base al señalamiento de cuotas.

Art. 23. Se reduce á 0'15 por braxa el impuesto sobre los naipes, pudiendo la Administración realizarlo por concierto con el gremio de fabricantes, siempre que éste, representado por la mayoría, ó sea la mitad más uno de los que al publicarse esta ley consten matriculados para el pago de la contribución industrial, lo solicite, en cantidad igual al menos al crédito presupuesto. En este caso, los fabricantes concertados quedarán subrogados en los derechos de la Hacienda para el cobro del impuesto de los demás fabricantes que no admitan el concierto y de los que establezcan la industria con posterioridad. El impuesto correspondiente á los naipes que se importen del extranjero quedará siempre en beneficio del Estado.

Art. 24. Se concede un plazo de cuatro meses á la provincia de Navarra para que, representada por su Diputación, concierte con el Gobierno la cantidad con que habrá de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.

De no realizarse el concierto en ese plazo se considerará fijada la cantidad consignada en presupuestos.

Art. 25. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1894-95.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1894-95.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	»	250.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000
9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	»	300.000
				9.500.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	300.000
2.º	»	Material de idem id.....	»	317.285
				617.285
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	511.250
4.º	»	Material de idem id.....	»	398.050
				909.300
RESUMEN				
		Senado.....	617.285	
		Congreso.....	909.300	
				1.526.585

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
Deuda consolidada.				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.	»	»
	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	»
	2.º	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	90.813.791	»
2.º	3.º	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	»
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes....	»	»
				169.659.831
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	»	10.000
Deuda amortizable.				
4.º	1.º	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	101.481.850	»
	2.º	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	1.268.523	»
				102.750.373
5.º	1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	9.650	»
	2.º	Amortización de id. id.....	94.146	»
				103.796
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	5.463	»
	2.º	Amortización de id. id.....	55.658	»
				61.121
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	50.000
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
Quebranto en el pago de la Deuda exterior.				
10	»	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior.....	»	17.300.000
				289.935.121
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....	»	3.750.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra.....	»	12.174.606'36
13	»	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	»	17.680.000
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	»	3.500.000
				37.104.606'36
EJERCICIOS CERRADOS				
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	210.877'21
RECAPITULACION				
		Parte primera.—Deuda del Estado.	289.935.121	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.	37.104.606'36	
		Ejercicios cerrados.....	210.877.21	
				327.250.604.57
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	429.046'19	»
	2.º	Recompensas por salinas.....	16.235'14	»
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	198.867'14	»
1.º	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	404.238'55	»
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.664.19	»
	6.º	Rentas vitalicias.....	135.000	»
	7.º	Condonaciones.....	450.000	»
				1.657.051'21
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	2.768'70	»
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	6.000	»
				8.768'70
3.º	Unico.	Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio.....	»	12.352'94
				1.678.172'85

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
CLASES PASIVAS				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	360.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	175.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	4.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	1.000	
	5.º	Montepío militar.....	11.930.000	
	6.º	Idem civil.....	8.600.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	76.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.400.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	5.200.000	
	10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.....	1.312.477	
	11	Pensiones de secuestros.....	9.000	
			55.067.477	

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.526.585
Idem 3.ª—Deuda pública.....	327.250.604.57
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.678.172.85
Idem 5.ª—Clases pasivas.....	55.067.477
	395.022.839.42

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	60.500	105.500

Material.

2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría.....	50.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible.....	14.500	64.500

Gastos diversos.

3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....		5.000
			175.000	

Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Personal.

4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....		677.500
-----	--------	---	--	---------

Material.

5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....		27.550
-----	--------	---	--	--------

Gastos diversos.

6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000	3.000
			708.050	

RESUMEN

Presidencia del Consejo.....	175.000
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	708.050
	883.050

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000	
	3.º	Idem de la carrera de Intérpretes.....	49.500	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	73.500	
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
	6.º	Portería.....	45.500	
			432.500	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	66.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos....	15.000	81.267
Cuerpo Diplomático y Consular.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.369.100	
	2.º	Idem Consular.....	817.000	2.186.100
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	95.975	
	2.º	Idem Consular.....	231.250	327.225
Tribunal de la Rota.				
5.º	Unico.	Personal.....		140.500
6.º		Material.....		9.500

Gastos diversos.

1.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	347.500	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000	
7.º	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera é impresiones.....	90.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	134.850	
5.º	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	100.000	
7.º	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los Convenios internacionales....	60.000	
	8.º	Asignación para gastos de administración y publicación del <i>Boletín oficial</i> del Ministerio. Idem para gastos de vigilancia en Marruecos.	8.370	975.720
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	28.700	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	8.000	36.700
<i>Material.</i>				
9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco, Conservaduría y Hospedería.....		16.500

Servicios á cargo de los Misioneros.

10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona.....	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía.....		6.000
12		Gastos eventuales y extraordinarios.....		136.000

Ejercicios cerrados.

13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		7.530.24
			4.758.542.24	

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Administración central.

CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	247.000	
	3.º	Archivo y Cancillería.....	36.500	
	4.º	Dirección general de los Registros y del Notariado.....	98.416.68	
	5.º	Idem id. de Establecimientos penales.....	151.900	563.226.64

Material.

2.º	1.º	Asignación para objetos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Subsecretaría, Estadística y Biblioteca.....	90.000	
	2.º	Idem id. para la Dirección general de los Registros y del Notariado, estadística y registro de última voluntad.....	30.000	
	3.º	Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales.....	22.500	142.500

Administración de justicia.

Personal.

3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	502.455	
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.276.530	
	3.º	Idem provinciales.....	3.386.879	
	4.º	Juzgados.....	2.199.555	
	5.º	Médicos forenses.....	31.000	
	6.º	Laboratorios médico-legales.....	14.000	7.410.419

Material.

4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	25.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	102.800	
	3.º	Idem provinciales.....	91.400	
	4.º	Juzgados.....	115.900	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	2.700	
	6.º	Gastos de autopsias en el depósito de cadáveres.....	1.000	339.300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
Ejercicios cerrados.									
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		84.922'86	19	1.º	Impresiones.		
						2.º	Impresos, adquisición de libros, nomenclatores, etc., para el servicio de Correos.....	30.000	
				23.502.457'86			Idem id. id. para el de Telégrafos.....	51.000	81.000
SECCIÓN SEXTA					<i>Alquileres y obras.</i>				
MINISTERIO DE LA GOBERNACION					<i>Mobiliario.</i>				
Administración central.					<i>Obligaciones contratadas.</i>				
<i>Personal.</i>					<i>Del ramo de Correos.....</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		20	1.º	Del ramo de Correos.....	159.960	
	2.º	Personal de la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Beneficencia y Sanidad.....	527.500	557.500		2.º	Del idem de Telégrafos.....	274.653'90	434.553'90
<i>Material.</i>					<i>Del idem de Telégrafos.....</i>				
2.º	Unico.	Gastos de material y alumbrado para la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Beneficencia y Sanidad.....		213.000	21	1.º	Adquisición del mismo, y de efectos que necesiten las oficinas de Correos.....	6.000	
3.º		Impresión, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA.....		250.000		2.º	Renovación de idem en todas las dependencias de Telégrafos.....	9.000	15.000
Administración provincial.					<i>Del ramo de Correos.....</i>				
<i>Personal.</i>					<i>Del id. de Telégrafos.....</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.255.694		22	1.º	Del ramo de Correos.....	184.000	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	1.271.694		2.º	Del id. de Telégrafos.....	584.320'58	768.320'58
<i>Material.</i>					Ejercicios cerrados.				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200		23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		40.113'39
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000		RESUMEN				
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	324.200	Servicios generales..... 26.516.986'83				
Seguridad y vigilancia pública.					Ejercicios cerrados..... 40.113'39				
<i>Personal.</i>					SECCIÓN SEPTIMA				
6.º	Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....		3.163.130	MINISTERIO DE FOMENTO				
<i>Gastos diversos.</i>					SERVICIO GENERAL				
7.º	1.º	Material de las dependencias de dichos Cuerpos.....	25.174		Administración central.				
	2.º	Alquileres y obras de locales.....	696.500		1.º	Unico.	Personal.....		651.000
	3.º	Gastos reservados.....	425.000		2.º		Material.....		102.600
	4.º	Transportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil.....	74.000	1.220.674	Administración provincial.				
Beneficencia.					3.º Unico. Personal auxiliar.....				
<i>Personal.</i>					Instrucción pública.				
8.º	1.º	Personal central.....	15.750		<i>Gastos generales.</i>				
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general...	59.700		4.º	Unico.	Personal.....		236.000
	3.º	Idem administrativo de establecimientos generales.....	118.062	193.512	5.º		Material.....		223.100
<i>Gastos diversos.</i>					Primera enseñanza.				
9.º	1.º	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de Señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista Alegre.....	1.975		6.º	Unico.	Personal.....		1.077.619
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.404		<i>Material.</i>				
	3.º	Socorros.....	105.000		7.º	1.º	Material ordinario.....	280.550	
	4.º	Alquileres y obras.....	50.000	720.379		2.º	Idem para fomento de la instrucción popular.	173.000	453.550
Sanidad.					Segunda enseñanza.—Personal.				
<i>Personal central.</i>					Personal de Institutos..... 2.825.851				
10	1.º	Secretaría del Real Consejo.....	17.250			2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	387.125	
	2.º	Instituto central de vacunación del Estado...	15.250	32.500		3.º	Idem de las de Comercio.....	373.042	3.586.018
<i>Material.</i>					Baja por economía en el movimiento del personal..... 262.000				
11	Unico.	Instituto central de vacunación...		9.000	Material.				
<i>Personal provincial.</i>					1.º Material de Institutos..... 195.400				
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad.....	246.750			2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	153.650	382.250
	2.º	Lazaretos sucios.....	82.500			3.º	Idem de las de Comercio.....	33.200	
	3.º	Abono de haberes á los Médicos suplentes y personal interino del ramo.....	6.000	335.250	Enseñanza superior.				
<i>Material.</i>					Unico. Personal.....				
13	1.º	Direcciones y lazaretos.....	19.230		10		Material.....		3.057.382
	2.º	Gastos de conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfección.....	25.200		11		Material.....		367.175
	3.º	Falúas de vapor.....	22.000		Enseñanza profesional y Escuelas especiales.				
	4.º	Obras, mobiliario y alquileres.....	40.000	106.430	12	Unico.	Personal.....		199.316
Correos y Telégrafos.					13		Material.....		49.800
<i>Personal.</i>					Bellas Artes.				
14	Unico.	Correos.....		1.733.700	14	Unico.	Personal.....		538.917
15		Telégrafos.....		5.224.550	15		Material.....		156.700
16	1.º	Indemnizaciones al personal de Correos.....	229.000		Archivos, Bibliotecas y Museos.				
	2.º	Idem al de Telégrafos.....	457.377	686.377	16	Unico.	Personal.....		785.675
<i>Material.</i>					17		Material.....		121.260
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos.....	193.000		Establecimientos científicos, artísticos y literarios.				
	2.º	Idem id. para las de Telégrafos.....	241.000	374.000	18	Unico.	Personal.....		142.660
<i>Conducciones y gastos diversos.</i>					19		Material.....		191.000
18	1.º	De Correos.....	8.403.733'25		Construcciones civiles.				
	2.º	De Telégrafos.....	398.483'10	8.802.216'35	20	1.º	Indemnizaciones personales.....	153.000	
Correos y Telégrafos.						2.º	Obras.....	2.944.424	3.097.424
<i>Personal.</i>					Agricultura, Industria y Comercio.				
<i>Material.</i>					<i>Personal.</i>				
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos.....	193.000		21	1.º	Consejo superior de Agricultura.....	16.500	
	2.º	Idem id. para las de Telégrafos.....	241.000	374.000		2.º	Servicio agronómico.....	653.050	
<i>Conducciones y gastos diversos.</i>						3.º	Montes y pesca.....	1.385.750	
18	1.º	De Correos.....	8.403.733'25			4.º	Servicio industrial minero.....	1.086.250	
	2.º	De Telégrafos.....	398.483'10	8.802.216'35		5.º	Comercio.....	9.050	
Correos y Telégrafos.					3.150.600				
<i>Personal.</i>					Baja por economía en el movimiento del personal..... 35.000				
<i>Material.</i>					3.115.600				

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
22	1.º	Gastos generales.....	23.800	
	2.º	Agricultura.....	529.000	
	3.º	Montes y pesca.....	108.855	
	4.º	Servicio industrial minero.....	231.600	
	5.º	Registro de la propiedad.....	24.000	
	6.º	Comercio.....	7.850	
				925.105
<i>Obras públicas.</i>				
<i>Gastos generales.—Personal.</i>				
23	1.º	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.....	4.138.250	
	2.º	Idem de la Escuela de id.....	15.500	
	3.º	Idem de la Junta consultiva.....	36.500	
	4.º	Idem del Depósito de planos.....	6.250	
	5.º	Idem del servicio general.....	583.000	
	6.º	Dietsas y gratificaciones.....	141.000	
				4.920.500
<i>Material.</i>				
24	1.º	De la Junta consultiva.....	9.500	
	2.º	Obligaciones generales.....	326.403'75	
				335.903'75
<i>Carreteras.</i>				
25	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	18.523.000	
	2.º	Idem de reparación.....	17.902.441'25	
				36.425.441'25
<i>Ferrocarriles.</i>				
26	Unico.	Personal.....		104.250
<i>Material.</i>				
27	1.º	Material de estudios y gastos generales.....	45.000	
	2.º	Idem del servicio de Inspección facultativa... Subvenciones é inspección y vigilancia.....	52.075	
	3.º		10.000.000	
				10.097.075
<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>				
28	Unico.	Personal.....		118.610
<i>Material.</i>				
29	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	2.045.000	
	2.º	Idem de reparación, conservación y explotación.....	260.000	
				2.305.000
<i>Navegación marítima.</i>				
30	Unico.	Personal de faros.....		537.000
<i>Material.</i>				
31	1.º	Material de puertos.....	5.315.000	
	2.º	Idem de faros.....	534.450	
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	66.000	
				5.915.450
Geografía, Estadística y Pesas y medidas.				
32	Unico.	Personal.....		1.254.331
<i>Material.</i>				
33		Material.....		577.675
34		Idem de gastos generales.....		43.000
				1.875.006
Ejercicios cerrados.				
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		276.252'10
RESUMEN				
		Servicio general.....	819.850	
		Instrucción pública.....	11.306.422	
		Construcciones civiles.....	3.097.424	
		Agricultura, Industria y Comercio.....	4.040.705	
		Obras públicas.....	60.759.230	
		Geografía, estadística y pesas y medidas.....	1.875.006	
		Ejercicios cerrados.....	276.252'10	
				82.174.889'10

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración central.

Personal.

1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
2.º	Subsecretaría.....	323.000	
3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	491.000	
4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	386.250	
5.º	Dirección general del Tesoro público.....	276.750	
6.º	Idem id. de Contribuciones é Impuestos.....	379.875	
7.º	Idem id. de Aduanas.....	232.250	
8.º	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	139.875	
9.º	Dirección general de la Deuda pública.....	415.500	
10	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	202.500	
11	Junta de Clases pasivas.....	205.000	
12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	131.750	
13	Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia..	97.250	
14	Idem id. del de la Gobernación.....	95.000	
15	Idem id. del de Fomento.....	101.000	
16	Intervención central de Hacienda.....	131.500	
17	Tesorería central.....	60.750	
18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	181.000	
			3.285.250

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría del Ministerio.....	92.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	27.000	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	24.000	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	20.000	
	5.º	Idem id. de Contribuciones é Impuestos.....	16.000	
	6.º	Idem id. de Aduanas.....	83.000	
	7.º	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	12.000	
	8.º	Dirección general de la Deuda pública.....	28.000	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	23.000	
	10	Junta de Clases pasivas.....	12.000	
	11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	8.000	
	12	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia.....	7.000	
	13	Idem id. por id. del de la Gobernación.....	7.000	
	14	Idem id. por id. del de Fomento.....	7.000	
	15	Intervención central de Hacienda.....	7.000	
	16	Tesorería central.....	5.000	
	17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.900	
	18	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
				392.900
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	570.725	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	68.750	
	3.º	Idem de Hacienda.....	1.816.750	
	4.º	Tesorerías de idem.....	1.193.675	
	5.º	Intervenciones de idem.....	2.050.875	
	6.º	Abogados del Estado.....	366.000	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	1.904.635	
	8.º	Idem y Depositarias especiales.....	59.300	
	9.º	Inspección de Hacienda.....	567.000	
				8.597.710
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450	
	2.º	Administraciones especiales de idem.....	4.000	
	3.º	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.....	115.500	
	4.º	Tesorerías de idem.....	76.400	
	5.º	Intervenciones de idem.....	80.000	
	6.º	Archivos de idem.....	30.120	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	61.391'50	
	8.º	Idem y Depositarias especiales.....	4.800	
				420.661'50
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	179.125	
	2.º	Minas de Almadén.....	148.250	
	3.º	Salinas de Torreveja.....	25.800	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arroyanes (Linares). ..	22.250	
				375.425
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	6.000	
	2.º	Minas de Almadén.....	4.800	
	3.º	Salinas de Torreveja.....	1.400	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arroyanes (Linares). ..	1.500	
				13.700
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.				
<i>Visitas.</i>				
7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		100.000
Gastos de movimiento de fondos.				
8.º	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	1.500.000	
				1.585.000
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.				
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	133.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro.....	5.500	
	3.º	Idem de la de Contribuciones é Impuestos.....	4.000	
	4.º	Idem de la de Aduanas.....	12.000	
	5.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.....	5.000	
	6.º	Idem de la de Aranceles y Valoraciones.....	4.500	
				164.000
Compra y composición de mobiliario.				
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		50.000
[Alquileres, obras y reparos.				
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....		454.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Gastos diversos.				
12	1.º	De la Deuda pública.....	66.000	
	2.º	De Aduanas.....	150.000	
	3.º	Imprevistos y eventuales en general.....	50.000	
				266.000
				2.619.000
Ejercicios cerrados.				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		45.055'20
RESUMEN				
		Administración central.....	4.278.150	
		Idem provincial.....	9.018.371'50	
		Establecimientos fabriles.....	389.125	
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	2.619.000	
		Ejercicios cerrados.....	45.055'20	
				16.349.701'70
SECCION NOVENA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos.....	3.000.000	
	2.º	Recargo municipal sobre la misma.....		
	3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		3.000.000
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matriculas y otros diversos.....	500.000	
	2.º	Recargo municipal sobre la misma.....		500.000
3.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas..		30.000
4.º	Unico.	Fabricación de cédulas personales, recuento de las caducadas y premios de expedición.		200.000
				3.730.000
Contribuciones indirectas.				
5.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado..	180.000	
	2.º	Compras de primeras materias.....	598.000	
	3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.....	1.470.000	
	4.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000	
				2.268.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
6.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....		
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.634.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	149.625	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.530	
				3.144.205
8.º	1.º	Gastos generales de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.....	6.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reafluencia de moneda de plata desgastada.....	630.000	
	3.º	Idem de adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles.....	6.000	
				642.500
9.º	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....		250.000
				4.036.705
Propiedades y Derechos del Estado.				
10	Unico.	Gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros que ocurran.....		260.000
11	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....		1.395.700
12		Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		50.000
13		Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....		60.000
14		Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....		40.000
				1.805.700
Resguardos.				
15	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	14.072.691'70	
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	525.725'23	
	3.º	Idem de vigilancia de salinas.....	6.000	
	4.º	Idem del Resguardo de Rentas estancadas....	35.200	
				14.639.666'93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
16	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	173.325		
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	37.480		
	3.º	Idem de Rentas estancadas.....	682		
	4.º	Construcción y reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	290.000		
				411.487	
				15.051.153'93	
Impresiones.					
17	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....		100.000	
Ejercicios cerrados.					
18	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.		50.730 69	
19		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		288.472'51	
				339.203'20	
RESUMEN					
		Contribuciones directas.....	3.730.000		
		Idem indirectas.....	2.268.000		
		Monopolios.....	4.036.705		
		Propiedades.....	1.805.700		
		Resguardos.....	15.051.153'93		
		Impresiones.....	100.000		
		Ejercicios cerrados.....	339.203'20		
				27.330.762'13	
SECCION DÉCIMA					
COLONIA DE FERNANDO POO					
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1894-95.....		700.000	
				700.000	
RESUMEN GENERAL					
Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....		9.500.000		
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....		1.526.585		
	Idem 3.ª—Deuda pública.....		327.250.604'57		
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....		1.678.172'85		
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....		55.067.477		
				395.022.839'42	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....		883.050		
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....		4.758.542'24		
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia...		52.476.318'98		
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....		139.372.058'95		
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....		23.502.457'86		
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación...		26.557.100'22		
	Idem 7.ª—Idem de Fomento.....		82.174.809'10		
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....		16.349.701'70		
	Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		27.330.762'13		
	Idem 10.—Colonia de Fernando Poo...		700.000		
				374.103.881'18	
				769.126.720'60	
Madrid 7 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.					
ESTADO LETRA B					
<i>Presupuesto de ingresos del Estado para el año económico 1894-95.</i>					
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.		
SECCION PRIMERA					
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..	1.000.000		
	2.º	Donativo del Clero y Monjas.....	3.344.000		
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	154.000.000		
			Cupo fijo.....		
			Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	1.150.000	
			Recargos municipales.....		
	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	44.000.000		
			Cuotas y recargos para el Tesoro.....		
			Recargos municipales.....		
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	32.000.000		
	6.º	Idem de minas.....	3.700.000		
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	800.000		
	8.º	Idem de cédulas personales.....	8.500.000		
9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	22.700.000			
10	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales....	5.235.329			
11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	425.000			
12	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	700.000			
13	Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	9.100.644			
				286.744.973	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.		
SECCIÓN 2.^a					
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
1. ^o	Renta de Aduanas.	Derechos de importación...	112.000.000		
		Idem de exportación.....	1.000.000		
		Impuesto de carga.....	4.400.000		
		Idem de descarga.....	3.500.000		
		Idem de viajeros.....	250.000		
		Derechos menores.....	650.000		
		Idem de cuarentena y lazareto.....	400.000		
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	600.000		
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	5.000		
		Derechos de Aduanas por material de Obras públicas Ingresos eventuales.....	2.000		
			122.807.000		
2. ^o		Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.200.000		
		Impuesto de consumos.....	76.200.000		
		Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.500.000		
		Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	12.000.000		
		Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	11.000.000		
		Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	12.000.000		
		8. ^o	Timbre del Estado.....	Sellos de Correos y Telégrafos.....	21.000.000
				Los demás efectos timbrados.....	28.000.000
		9. ^o	Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes....	250.000	
		10	Idem íd. sobre la venta de pólvora.....	400.000	
			287.957.000		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
SECCIÓN 3.^a			
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN			
3. ^o		1. ^o Tabacos.....	96.000.000
		2. ^o Cerillas fosfóricas.....	4.250.000
		3. ^o Loterías, producto líquido.....	25.000.000
		4. ^o Casa de Moneda.....	3.000.000
		5. ^o Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	400.000
		6. ^o Producto de la GACETA.....	450.000
		7. ^o Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos..	200.000
		8. ^o Productos de telégrafos y teléfonos.....	525.000
		9. ^o Establecimientos penales.....	154.000
			129.979.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.		
SECCIÓN 4.^a					
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO					
<i>Rentas.</i>					
1. ^o	Salinas de Torreveja.....		650.000		
		2. ^o Minas.....	Almadén.....	6.000.000	
			Linares.....	1.308.000	
					7.308.000
		3. ^o	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	204.000
				Idem de las fincas al servicio de la Administración.	40.000
				Producto de canales y navegación fluvial.....	1.200.000
				Idem de montes y plantíos.	107.000
					1.576.000
		4. ^o	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		100.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000				
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000				
Veinte por 100 de la renta de Propios.....				470.000	
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....			20.000	
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	27.000				
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.111.000				
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	56.750				
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	210.000				
Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegros de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876....	»				
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural....	1.014.000				
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.900.000				
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	287.000				
Diez por 100 de administración de participes.....	50.000				
Idem íd. sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	177.000				
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones....	1.000.000				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
4. ^o	7. ^o	Diferentes derechos del Estado.....	2.500
			6.325.250
Ventas.			
4. ^o		8. ^o Ventas anteriores á 1. ^o de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»
		9. ^o Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	»
		10 Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	240.000
		11 Idem íd. por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1. ^o de Julio de 1876.....	1.730.000
		12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	27.000
		13 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»
		14 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	»
		15 Idem de Marina.....	»
		16 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	150.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
SECCIÓN 5.^a			
RECURSOS DEL TESORO			
5. ^o		1. ^o Producto de la redención del servicio militar.....	8.000.000
		2. ^o Idem de la del de la Marina.....	200.000
		3. ^o Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.500.000
		4. ^o Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
		5. ^o Publicaciones oficiales.....	15.000
		6. ^o Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.500.000
		7. ^o Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	200.000
		8. ^o Alcances.....	200.000
		9. ^o Atrasos hasta fin de 1849.....	20.000
		10 Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	7.000.000
			19.735.000

RESUMEN			Pesetas.
Sección 1. ^a —Contribuciones directas.....			286.744.973
Idem 2. ^a —Idem indirectas.....			287.357.000
Idem 3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....			129.979.000
Idem 4. ^a —Propiedades y derechos del Estado.....			18.630.250
Idem 5. ^a —Recursos del Tesoro.....			2.147.000
			19.735.000
			744.593.223

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o de la ley de 25 de Junio de 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
SECCIÓN SEGUNDA		
MINISTERIO DE ESTADO		
3. ^o	1. ^o	Personal del Cuerpo Diplomático. } Hasta la suma total consignada en el presupuesto.
		Idem del Cuerpo Consular. }
7. ^o	1. ^o	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
		2. ^o
7. ^o	6. ^o	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero y los de carácter reservado.
SECCIÓN TERCERA		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
OBLIGACIONES CIVILES		
5. ^o	2. ^o	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y de ejecución de sentencias.
8. ^o	Único.	Servicios administrativos.
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
10	Único.	Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Ecdóomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.

Ca-pítulos.	Ar-tículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS
SECCIÓN CUARTA		
MINISTERIO DE LA GUERRA		
5.º	4.º y 5.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
7.º	1.º	Subsistencias militares.
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.º	Material de campamento.
	4.º	Idem de hospitales.
8.º	Unico.	Transportes militares.
SECCIÓN QUINTA		
MINISTERIO DE MARINA		
4.º	3.º	Material de Arsenales.
	6.º	Hospitalidades.
SECCIÓN SEXTA		
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
7.º	3.º	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia. — Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4.º	Transportes de la Guardia civil por las vías férreas.
Plusas que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.		
		Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.

Ca-pítulos.	Ar-tículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
18	1.º	Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peat nes en la Península é islas adyacentes.
		Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur, transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
18	2.º	Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos.
		Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.
SECCIÓN SÉPTIMA		
MINISTERIO DE FOMENTO		
25	1.º y 2.º	Material de carreteras.
27	1.º y 2.º	Idem de ferrocarriles.—Artículos 1.º y 2.º
SECCIÓN NOVENA		
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.º	Premios de expedición de cédulas personales.
5.º	1.º	Gastos de fabricación del timbre del Estado.
	2.º	Compra de primeras materias.
	3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías.
8.º	2.º	Gastos de acuñación de moneda.
10	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.
12	Unico.	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley facultándole para celebrar un convenio con el Banco de España, relativo á la Deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós salvador.

A LAS CORTES

Las circunstancias excepcionales en que se halló el país en los pasados meses del año económico actual, ya felizmente terminadas, y la situación de los mercados en el mismo período, fueron motivos fundados para que el Gobierno no estimara llegada la oportunidad de hacer uso de la autorización concedida por el art. 68 de la ley de 5 de Agosto último para la realización del empréstito destinado á saldar la Deuda flotante del Tesoro, y por tanto los importantes débitos de éste á favor del Banco de España, siendo una consecuencia inevitable del indicado aplazamiento en la conversión de la Deuda flotante la dificultad de cumplir lo estipulado en las bases 2.ª y 6.ª del convenio entre el Gobierno y el Banco que ratificó la ley de 24 de Junio de 1893 en cuanto al plazo de reembolso de sus créditos al establecimiento.

Prevenir los inconvenientes que pudieran surgir al llegar la fecha término de aquel contrato, si por las razones indicadas no se saldara antes los créditos del Banco y asegurar con tiempo la normalidad en el servicio de Tesorería, que actualmente, y mediante el indicado convenio, se ejecuta de una manera acertada y beneficiosa para los intereses públicos, es un asunto de verdadera importancia, al que desde luego dedicó el Ministro que suscribe atención preferente. Como resultado de las negociaciones consiguientes, se hallan convenidas en principio las bases sobre las cuales se prorrogará por un año el plazo que ha de vencer en 30 del mes actual para el reembolso de los créditos del Banco, y hasta cinco años, que pueden reducirse á voluntad de cualquiera de las partes, previa denuncia con seis meses de anticipación, el servicio de Caja, con alguna ventaja para el Estado respecto á las estipulaciones vigentes.

Pero para llegar al fin propuesto de transformar en plazo breve la Deuda flotante con beneficio para el Banco, para el crédito público, y por tanto, para el país, y aun cuando toda emisión de Deuda, ya sea del Estado ó del Tesoro, y ya perpetua ó amortizable, tiene como garantía general la fortuna de la Nación, el ejemplo de tiempos pasados, la eventualidad de que pueda ser útil y conveniente la adquisición de fondos en el extranjero y el estado presente de los cambios, son razones de gran fuerza é importancia que aconsejan como de reconocida utilidad la concesión al Gobierno de una nueva y especial autorización, para que pueda afectar la parte necesaria de los productos de la Renta de tabacos al servicio de pago de intereses y amortización de los nuevos valores que se emitan, siempre que éstos hayan de ser amortizables.

En consecuencia de lo expuesto, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la Deuda flotante del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes

BASES

Primera. El convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 24 de Junio de 1893, se liquidará á la fecha de 30 de Junio de 1894.

Segunda. En equivalencia de las obligaciones del Tesoro que vencen en 30 de Junio próximo, por valor de 333.112.000 pesetas, se entregarán al Banco de España nuevas obligaciones á los plazos que se convenga, no pudiendo exceder de un año y con el interés y demás condiciones que reúnen las actuales.

Practicada la liquidación del crédito de 50.000.000 de pesetas á que se refiere la base 4.ª de la ley de 24 de Junio de 1893, y conocido el saldo á favor del Banco, el Tesoro entregará en equivalencia del mismo pagarés á noventa días, con interés de 3 por 100 anual, renovables hasta el vencimiento de las obligaciones.

El completo pago efectivo de las obligaciones nuevamente creadas y de los pagarés antes citados tendrá lugar dentro del año económico de 1894-95.

Lo mismo las obligaciones que los pagarés que conserve el Banco en cartera se computarán como parte de la misma, á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

Tercera. El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las bases del convenio sancionado por la ley de 24 Junio de 1893 el servicio de Tesorería, por un año, prorrogable hasta cinco, de año en año, siempre que no se avise el deshaucio por una de las partes con seis meses de anticipación.

Las dependencias del Tesoro le entregarán los fondos que recauden, ingresándolos en sus Cajas de Madrid ó de sus sucursales en provincias.

El Banco satisfará por cuenta y á cargo de estos ingresos las obligaciones del Estado, dentro de los límites que señala la base 4.ª

Quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882 sobre el servicio de la Deuda pública.

Cuarta. El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos con interés recíproco á razón de 3 por 100 anual.

Esta cuenta se liquidará al fin de cada mes.

Quinta. También abrirá al Tesoro, al comenzar cada año económico, un crédito cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

Sexta. La parte del crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes devengará un interés de 3 por 100 anual, y estará representada por efectos á noventa días renovables dentro del año económico. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación del mes anterior.

Estos efectos se computarán como cartera del Banco para los fines del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á enjugar los créditos que tenga á favor del Banco.

La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la base anterior, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga, dentro de los 75 millones.

El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año económico, le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuera y conviniese al Banco aceptar en su equivalencia valores del Tesoro, éstos devengarán el interés establecido para los descuentos, no excediendo del 5 por 100.

Durante el referido primer mes del año económico, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas á cuenta del que se haya convenido.

Hecha la liquidación y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refiere la base 4.ª

Séptima. Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero, y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio.

Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte.

Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero, en sustitución de las Delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión que se estipule de común acuerdo.

Octava. El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á sus estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo.

En caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministro de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya de hacerse cargo del servicio de aquella.

Novena. El Banco de España continuará reservando en sus Cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reacuñación, previa autorización de la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, como Centro superior de aquel establecimiento.

Art. 2.º El Gobierno podrá destinar especialmente los productos de la Renta de tabacos al pago del servicio de intereses, y en su caso de la amortización de la Deuda, que se emita, en uso de la autorización que le concede el art. 68 de la ley de 5 de Agosto de 1893, para la realización de un empréstito por la suma máxima efectiva y líquida de 500.000.000 de pesetas, pudiendo concertar la retención de la anualidad necesaria por la Compañía Arrendataria del expresado monopolio.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Castrogeriz, provincia de Burgos:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 1.º del próximo mes de Julio se procederá á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Castrogeriz, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Agullera y Velasco.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la comunicación del Embajador de Francia, recomen-

do se resuelva favorablemente la instancia que acompaña del representante en esta Corte de la Compañía Transatlántica francesa en solicitud de que se levante al vapor *La Navarre* la prohibición de hacer operaciones en España durante el periodo de cuatro meses á que se refiere la regla 29 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su segunda Sección que á continuación se inserta.

«En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden comunicada por la Subsecretaría de este departamento ministerial en 11 de los corrientes, la Sección se ha hecho cargo de la comunicación suscrita por el señor Embajador de la república francesa en esta Corte, recomendando la conveniencia de que se resuelva favorablemente la instancia del Director de la agencia de la Compañía Transatlántica francesa en Madrid, en solicitud de que se levante al vapor *La Navarre* la prohibición de hacer operaciones en los puertos españoles durante el periodo de cuatro meses, como dispone la regla 29 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892. Del examen de la expresada instancia y documentos que la acompañan resulta que el citado vapor correo *La Navarre*, en su viaje de Veracruz á Saint-Nazaire, tuvo á bordo un caso de fiebre amarilla, por cuyo accidente las Autoridades sanitarias de Coruña y Santander, puertos de escala, le despidieron para los respectivos lazaretos sucios de Oza y Pedrosa, donde desembarcaron los pasajeros con destino á dichos puertos, sus equipajes y el cargamento á ellos consignados, siguiendo el buque su ruta á Saint-Nazaire donde rendía viaje.

Tan pronto como el Médico del referido vapor tuvo noticia, el día 20 de Abril, de la existencia del mencionado caso, aisló al enfermo, que continuaba en estado muy grave, aunque no desesperado, cuando en la noche del 22 fué lanzado de su litera por un violento balance, recibiendo un fuerte golpe en la cabeza y espirando al volverle á su lecho. El expresado Facultativo adoptó en seguida los medios que consideró de más eficacia para la desinfección y saneamiento, disponiendo se sumergiera al cadáver á las tres horas de ocurrida la muerte, arrojando también al mar todos los efectos que llevó des de su entrada en el Hospital y los colchones, sábanas, mantas y almohadas que había usado: se lavó por dos veces con una solución de lisol al 10 por 100 el techo, sue los y paredes del local donde ocurrió el óbito, como el en repunte núm. 2, donde se hallaba el enfermo antes de trasladarlo al sitio donde falleció, y los Hospitales de los hombres y mujeres, practicándose además pulverizaciones con la mencionada solución en todos los rincones que no pudieron ser bien lavados.

Desinfectó en la estufa los objetos de cama inmediatos y los demás citados Hospitales, incluso las lonas de los catres, terminando esta desinfección con someter á la acción de la estufa todas las ropas sucias de la tripulación y de los pasajeros con destino á Saint-Nazaire y las lonas de los catres correspondientes á los entrepuentes números 1 y 3.

Fundado en las expuestas consideraciones que resultan del escrito presentado por el Médico de á bordo al Director del servicio sanitario del puerto de Saint-Nazaire; en las buenas condiciones higiénicas, por ser de construcción muy moderna el buque; en el tiempo transcurrido, sin que se haya presentado nuevo caso á bordo de la mencionada enfermedad, y en que, por último, la Compañía podrá someter el buque á nueva y completa desinfección á presencia de nuestro Cónsul en Saint-Nazaire, solicita la libre plática para el referido vapor, siempre que traiga un certificado de dicha Autoridad consular acreditando la desinfección completa en Saint-Nazaire.

En la copia de una carta que se une al expediente, suscrita por el Director del servicio sanitario en el expresado puerto y dirigida al agente municipal que tiene en el mismo la Compañía Transatlántica, se manifiesta, como explicación de haber sido admitido en dicho puerto *La Navarre*, al que se negó dos días antes la libre plática en Coruña y Santander, que cuando este buque arribó á Coruña habían transcurrido sólo cinco días del fallecimiento del enfermo de fiebre amarilla, y por tanto, eran ya siete cuando llegó á Saint-Nazaire; esto sin contar con que la latitud de este puerto le expone menos que á los españoles al contagio por el tífus icterodes. A pesar de estas circunstancias, consultó con la Superioridad, la que autorizó la libre plática, por entender que las medidas de saneamiento adoptadas á bordo daban á la salud pública todo género de garantías. Por último, opina que si el buque sale de aquel puerto con patente limpia, sin nota alguna, y

las Autoridades españolas tienen en consideración las amplias medidas de desinfección que él propone para antes y durante la carga del buque, no rechazarán á éste, como á su vez las suyas admitirán en Saint-Nazaire los buques españoles que ofrezcan igual suma de garantías. Extractada brevemente la parte fundamental de la consulta, la Sección, para mejor inteligencia del caso, considera conveniente transcribir el texto de la citada regla, que copiada literalmente dice así: «Regla 29.—Como adición á las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, si resultase que el buque ha tenido accidente á bordo de cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante en viajes anteriores al de primitiva procedencia durante el transcurso de cuatro meses, y no hubiera cumplido en el extranjero la cuarentena de rigor establecida en nuestras leyes, deberá ser despedido á lazareto sucio para cumplir cuarentena de quince días á plan barrido.»

Se trata, pues, de decidir acerca de si las medidas de saneamiento adoptadas en el vapor correo *La Navarre*, y que quedan expuestas, ofrecen igual garantía para el Gobierno español que las practicadas en un lazareto sucio por el personal, y bajo la vigilancia y responsabilidad de los empleados de administración sanitaria. Seguramente que no; en primer lugar, porque la desinfección no se ha practicado en todos los departamentos del buque, no se tiene noticia exacta de que haya hecho descarga total, ni quedado á plan barrido durante los quince días que nuestra legislación dispone, prácticas cuyo cumplimiento se hace necesario mientras no tengamos noticia exacta del tiempo que dura la virulencia del agente productor de tan grave pestilencia. En segundo lugar, porque en el concepto oficial, nuestros Cónsules no tienen competencia técnica para juzgar debidamente en cuanto al alcance del procedimiento y de los medios empleados en el saneamiento de un buque, y por tanto, su dictamen ó certificado sobre el asunto no ofrece la debida garantía.

Acceder de plano á la concesión que se solicita, sería dar un atrevido paso en el camino de la desnaturalización de nuestro régimen cuarentenario, pues que el comercio y la navegación, más atentos al desarrollo de sus intereses que al cumplimiento de las prácticas sanitarias, por considerarlas ilusorias é inútiles, fundarían sus argumentos en razones científicas más ó menos aceptables, hasta conseguir la anulación de toda traba que se opusiera al libre tráfico.

Verdad es que en la actualidad el mejor conocimiento de la etiología de las enfermedades infecto contagiosas proveen al higienista de recursos más rápidos en su acción y de más eficaz resultado para impedir ó dificultar el desarrollo de aquéllas que en tiempos anteriores; pero es preciso que tales medios se apliquen en la extensión necesaria y en la forma y ante el personal técnico de que dispone la Administración pública de los Estados para evitar los abusos que con fines interesados pudieran cometerse en contra de la salud pública. Pero si bien la libre admisión del buque que se encuentra en el caso de la citada regla 29 no la halla procedente, por las razones expuestas, entiendo, sin embargo, la Sección, que el mencionado precepto pudiera reformarse, reduciendo á la mitad el plazo de cuatro meses que en él se fija, cuando se tratara de aplicarlo á buques de vapor destinados al transporte de pasajeros, con estufa de vapor á presión y Médico á bordo, en los que la enfermedad epidémica se hubiera manifestado, á lo sumo por sólo tres casos, desde el puerto de origen al de destino, sin que después se hubiese presentado ninguno otro, ni aun sospechoso, y se acreditará por la Autoridad sanitaria del puerto donde rindió viaje, en el correspondiente certificado, visado por nuestro Agente consular, que el buque hizo descarga total y se desinfectó convenientemente, como toda la ropa de la tripulación.

Para los buques que no reúnan las expresadas condiciones, deberá continuar vigente la tantas veces citada regla 29 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892.

Tal es el único medio que por hoy estima la Sección más acertado para favorecer los intereses del comercio sin lesionar los respetabilísimos de la salud pública, atendiendo en lo posible á la pretensión deducida.

Y conforme con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Mayo de 1894, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

	Pesetas.
1894.—Mayo 1.º—Importe total del Debe en 30 de Abril último, según la cuenta publicada en la GACETA del 10 de Mayo.....	4.292.512'48
TOTAL del Debe	4.292.512'48

SECCION SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Abril último, según la cuenta publicada en la GACETA de 10 de Mayo de 1894.	2.698.001'14
---	--------------

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central,

1894.—Mayo 5.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en dicho mes del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento número 1.161.....	145'84
Idem 31.—Idem por «Personal del servicio general», según nóminas y libramiento número 1.172.....	1.673
Idem 31.—Idem por «Gastos de material del servicio general», según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.173.....	26'40
	1.845'24

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Consuegra.

Obligaciones satisfechas por el Habilitado central con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.

1894.—Mayo 14.—Formalizado con aplicación á la cuenta de «Encauzamiento del río Amarguillo en Consuegra, defensa de la villa y arreglo de calles en la misma», por obras ejecutadas en Abril último, según recibo y libramiento núm. 1.162.....	170.050'38
Idem 17.—Idem por «Obras de reconstrucción de un puente sobre el río Amarguillo de Madrudejos», según recibo y libramiento núm. 1.163.....	2.382'63
Idem 29.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según factura y libramiento número 1.166.....	29'20

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la primera quincena de Abril último.

1894.—Mayo 31.—Satisfecho con cargo al concepto de «Valles para reconstrucción de casas en Consuegra», según justificantes y libramiento número 1.174.....	630
Idem 31.—Idem por «Personal de Consuegra», según relación y libramiento número 1.175.....	3'25

Obligaciones formalizadas á dicha Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Abril último.

1894.—Mayo 28.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Personal de Consuegra», según nóminas y libramiento número 1.164.....	1.055'37
Idem 28.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 1.165.....	23'70

21.174'53

Pesetas.

ARTÍCULO 3.º

Per los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Abril último.

1894. — Mayo 31. — Satisfecho con aplicación al concepto de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento núm. 1.167.....	11.808'03
Idem 31.—Idem por «Personal de Almería», según nómina y libramiento núm. 1.168...	2.047'50
Idem 31.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según relaciones y libramiento núm. 1.169.....	53'75
Idem 31.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.170.....	27'88
Idem 31.—Idem por «Movimiento de personal de Almería», según justificantes y libramiento núm. 1.171.....	10
	13.947'16
TOTAL gastado y formalizado.....	2.734.968'07

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	1.408.295'81
En la Sucursal del id. en Almería.....	83.832'49
En poder del Habilitado central.....	385'75
En id. del Alcalde de Almería.....	5.000
En id. del id. de Tembleque...	169
En id. de la Administración de Consuegra por efectivo y documentos á formalizar.....	5.421'62
En id. de la id. de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	54.439'74
	1.557.544'41
TOTAL del Haber.....	4.292.512'48

Madrid 6 de Junio de 1894.—Manuel de Eguillor.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por el Notario de Alaejos D. Blas Garrido Basáñez contra la negativa del Registrador de la propiedad de la Nava del Rey á cancelar una hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Alaejos á 31 de Agosto de 1890, D. Federico Lucas Caballero y otros hipotecaron diferentes fincas en garantía del buen desempeño del cargo de Administrador interino del impuesto de consumos para que fué nombrado el Lucas por el Ayuntamiento de la villa de Alaejos en 12 de los citados mes y año, inscribiéndose la escritura en el Registro de la propiedad de la Nava del Rey:

Resultando que por otra escritura otorgada en el propio lugar de Alaejos con fecha 5 de Abril de 1893, D. Fermín Santana Buitrón y D. Eleuterio Sanjuán Gómez, Alcalde Presidente y Procurador Síndico respectivamente del Ayuntamiento de la expresada localidad, obrando en representación de la Corporación municipal, y después de hacer constar que D. Miguel Lucas Caballero había fallecido y que sus herederos habían presentado el finiquito de cuentas del tiempo en que el dicho señor administró la cobranza del impuesto de consumos, sin que por tal concepto dejara á deber cantidad alguna, otorgaron á favor de los dichos herederos la más solemne y eficaz carta de pago, y en uso de la autorización que les concediera la Corporación municipal cancelaron la hipoteca de que arriba se ha hecho mérito:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Nava del Rey, fué denegada la cancelación por no constar ser ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento, no habiéndose cumplido con lo determinado en el art. 85 de la Ley Municipal, y por lo tanto, no resultar con capacidad suficiente para cancelar los señores que han comparecido en la escritura en representación del Ayuntamiento de Alaejos:

Resultando que esta calificación originó recurso gubernativo promovido por D. Blas Antonio Garrido y Basáñez, Notario autorizante de la escritura denegada, el cual solicitó se declare que ésta no adolece de defecto que impida su inscripción, pretensión que razonó, exponiendo: que el art. 85 de la Ley Municipal habla de los bienes que sean propiedad de los Municipios, en cuyo caso no se encuentra la hipoteca origen del recurso; que si en el referido caso se intentara acudir al Gobernador civil de la provincia, opondría éste que no podía intervenir en el expediente, puesto que lo primero que necesitaba era la certificación en que constara cómo se hallaba el expresado derecho real en el inventario de los bienes del Municipio; que la Ley Municipal, en su art. 157, declara que los Ayuntamientos pueden nombrar y separar libremente á los depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, y que á ellos corresponde señalar las fianzas que éstos deben prestar, de donde se colige que si estas fianzas son hipotecarias, al Ayuntamiento compete cancelarlas; que la Resolución de 1.º de Octubre de 1891 fué dictada para un caso en que se trataba de un derecho real de hipoteca perteneciente á un Ayuntamiento por

un crédito á su favor, lo cual no acontece en este recurso relativo á una fianza constituida para garantizar un cargo; que esta doctrina está corroborada por la Resolución de 16 de Febrero de 1883; y por último, que la entidad jurídica que admite una determinada garantía tiene asimismo capacidad para consentir en su cancelación:

Resultando que oído el Registrador informó en sentido de que su calificación es procedente y legal por estar fundada en el art. 85 de la Ley Municipal vigente y en las Resoluciones de esta Dirección de 1.º de Mayo de 1886 y 1.º de Octubre de 1891, y porque en el documento denegado se extingue un derecho real perteneciente á un Ayuntamiento:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por considerar: que la hipoteca en cuestión asegura con bienes inmuebles el cumplimiento de una obligación, cual la que contrajo para con el Ayuntamiento D. Miguel Lucas, por lo que para cancelarla hay que cumplir con lo que dispone el art. 85 de la Ley Municipal; que los derechos que ésta en su art. 157 atribuye á los Ayuntamientos, no impiden el que en definitiva deban ser aprobadas las cuentas por quien corresponda, razón por la que, si el Ayuntamiento de Alaejos, pudo practicar liquidación con los herederos de D. Miguel Lucas y concederles carta de pago, carece de capacidad para cancelar mientras no se cumpla el requisito del citado artículo 85; que esta doctrina ha recibido la sanción de la Dirección general en Resolución de 1.º de Octubre de 1891; y finalmente, que aunque la Ley confía al cuidado y gobierno de los Ayuntamientos los intereses de la comunidad, también pone límites á esta autonomía sometiendo á la sanción de un superior aquellos actos que por su importancia afectan por modo inmediato y directo al caudal común, en cuyo número se halla la hipoteca cuya cancelación se solicita:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad á consecuencia de la alzada del Notario, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos.

Vistos los artículos 85, 154 y 157 de la Ley Municipal; Vistos los artículos 1.159, 1.190, 1.207, 1.847 y 1.860 del Código civil;

Vista la Resolución de 1.º de Octubre de 1891: Considerando que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos, que se valen para efectuarlas de agentes y delegados de su elección, y á quienes fijan la fianza que deben prestar y separan libremente:

Considerando que de tales atribuciones, claramente definidas por la Ley Municipal vigente en sus artículos 154 y 157, es lógico inferir la de que al cesar uno de esos agentes en el servicio que le confiara el Municipio, puede éste examinar su gestión, liquidar las cuentas que presente y expedirle el finiquito y resguardo que procediere:

Considerando que, por lo expuesto, es notorio que el Ayuntamiento tiene perfecta capacidad de derecho para dar por extinguida la obligación principal contraída por el Administrador ó agente de un determinado servicio, y como es un principio de derecho de que son otras tantas consecuencias los preceptos de los artículos 1.159, 1.190, 1.207 y 1.847 del Código civil; que en toda especie de liberación de la obligación principal, quedan también extinguidas ó liberadas las obligaciones accesorias, no es posible admitir que, libre un Administrador de todo compromiso para con la Hacienda municipal por la gestión que le fué encomendada, pueda continuar vigente y sometida á la decisión del Gobernador la hipoteca que aquél constituyera en garantía de dicha gestión:

Considerando que en esta misma tendencia está inspirado el art. 1.860 del ya citado Código Civil, que declara es un derecho del deudor la extinción de la hipoteca ó de la prenda, una vez satisfecha la obligación principal por una ú otra garantizada:

Considerando que si este razonamiento autoriza la conclusión de que procede cancelar la hipoteca constituida en favor del Ayuntamiento de Alaejos, origen del recurso, á idéntico fin conduce la reflexión de que el art. 85 de la Ley Municipal refiérese, á no dudar, á los bienes que forman parte del caudal ó patrimonio peculiar de los Municipios, y es obvio no figurar en ese número las fianzas constituidas por los agentes y delegados municipales en garantía de determinados servicios:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia y la nota y declarar procedente la cancelación que ha dado margen á este recurso.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 34. — 22 Mayo 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Nueva Zembla (Rusia).

VALIZAS EN LAS ENTRADAS DE MATOTCHKIN Y DE YOGORSKI SHAR

(Avis aux Navigateurs, núm. 64/388. Paris, 1894.)

Núm. 488.—Se han colocado valizas en los sitios que á continuación se expresan:

1.º Sobre la punta Stobowi de la costa W. de Nueva Zembla, á la entrada W. de Matotchkin Shar, á 960 metros de la extremidad N. de la punta. Esta valiza es de piedra, de forma de pirámide triangular truncada y rematada de una mira cuadrada, elevada del suelo 12.2 metros y 98 idem sobre el nivel del mar, con un horizonte de 20,6 m. lías.

Situación, según observaciones astronómicas de 1893: 73º 17' 27" N. por 60º 7' 39" E.

(La variación de la aguja en Punta Matotchkin en 1893 era 16º 27' NE.)

2.º Sobre la punta Greben, entrada W. de Yogo'ski Shar, en la punta SW. de la isla Vaigatch, Esta valiza es de pie-

dra, semejante á la anterior, pero la parte truncada es más baja y más ancha y está rematada por un cono truncado; se eleva 10,4 metros sobre el terreno y 17,4 idem sobre el nivel del mar, con un horizonte de 8,6 millas.

Situación determinada en 1893: 69º 39' 14" N. por 66º 12' 24" E. (66º 2' E. en las cartas actuales).

A 2/3 millas al S. de la punta Greben hay un arrecife. (La variación observada en 1893 sobre esta punta era 18º 14' NE.)

Carta núm. 229 de la Sección I.

Noruega.

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN LAS LUCES DE ITRÉ MYKÖERNE, STOT Y BIÖRNOEN

(Avis aux Navigateurs, núm. 82/490. Paris, 1894.)

Núm. 489.—En el presente año se harán las modificaciones siguientes en los faros mencionados:

1.º En Itré Myköerne: La luz aparecerá roja sobre Storfaldene (Knusfaldene de las cartas), en un sector cuyos lados pasarán, uno al W. de Skiervöboerne y el otro por el borde S. de Yutöpyeirten, y de nuevo roja en otro sector, cuyos lados pasarán, uno por el borde inferior de Finó y el otro por el N. de Mørra.

Situación: 66º 45' 45" N. por 18º 42' 13" E.

2.º En Stöt: La luz aparecerá roja sobre el lado E. de Hæsdøen hasta el E. de todos los peligros, es decir, el sector está limitado próximamente desde el N. al N. 30º W.

Situación: 66º 56' 35" N. por 19º 41' 13" E.

Y 3.º En Biörnøen: La luz tendrá un sector centelleante, sector que comprende desde el S. 36º E. al S. 25º E. de la luz por la parte N. de Landegode.

Situación: 67º 25' 10" N. por 20º 39' 58" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 290.

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN LAS LUCES DE GROESHOLMEN, HARSTAD Y FINSHOEN

(Avis aux Navigateurs, núm. 82/491. Paris, 1894.)

Núm. 490.—En el año corriente se harán algunas modificaciones en las luces siguientes:

1.º Groesholmen: Esta luz será reemplazada por otra de ocultaciones, y su límite N. de visibilidad será llevado hacia el W. hasta el borde E. de Rogeln. Siendo roja en un sector cuyos lados pasarán, uno al W. de Ronashoen y el otro á lo largo de los arrecifes S. de Sondre Roimes; el resto del sector de iluminación será blanco.

Situación: 68º 40' 15" N. por 22º 43' 3" E.

2.º Harstad: El límite E. de visibilidad de la luz se llevará más al E. hasta el E. de Smaahalgrund y de Lille Rogeln.

Situación: 68º 48' 5" N. por 22º 50' 53" E.

3.º Finshoer: La luz del S. será reemplazada por otra blanca y roja alternativamente.

Situación: 69º 14' 0" N. por 24º 10' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 292.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Mar Báltico.—Golfo de Finlandia.

RESTOS DE BUQUE AL NW. DEL FARO DE ODENSHOLM:

(Avis aux Navigateurs, núm. 70/418. Paris, 1894.)

Núm. 491.—El 24 de Febrero último se fué á pique en las proximidades NW. del faro de Odensholm el vapor inglés Royal Minister. Uno de sus paños quedó casi á flor de agua. Este buque debe estar indicado por su lado W. con una valiza con escoba y la punta hacia abajo, y su lado S. con otra valiza con escoba y la punta hacia arriba hasta que se proceda á hacer sa tar la arboladura.

Carta núm. 863 de la sección II.

Costa Rusa.

VALIZA PROVISIONAL SOBRE EL ROMPEOLAS S. DE LIBAN.—ILUMINACIÓN ELÉCTRICA DE LOS BUQUES EMPLEADOS EN EL DRAGADO

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/407. Paris, 1894.)

Núm. 492.—En vista de los trabajos del dragado en la rada de Liban se ha colocado, en concepto de provisional sobre la cabeza N. del rompeolas del S., una valiza piramidal de madera, de 11 metros, por encima de los bloques superiores y 15 y medio idem sobre el nivel del mar

Los buques empleados en los trabajos estarán iluminados eléctricamente y los navegantes deben evitar el confundir la luz de uno de ellos con la del faro flotante, que es también eléctrica.

Carta núm. 863 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Esloania.

RETIRADA DE UN BUQUE QUE INDICABA LOS RESTOS DE UN BARCO AL SW. DEL FARO FLOTANTE MAAS

(Avis aux Navigateurs, núm. 66/389. Paris, 1894.)

Núm. 493.—Como actualmente hay 16 metros de agua sobre los restos del buque Laguna, pe dido al SW. del faro flotante Maas, se ha retirado el buque faro que indicaba ese paigro. (Aviso 27/400.)

Noruega.

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN LA LUZ DE VALSOOREN

(Avis aux Navigateurs, núm. 81/485. Paris, 1894.)

Núm. 494.—En el corriente año la luz de Valsooren tendrá un segundo sector rojo, limitado al N. 66° W. y por la línea que pasa al N. de los Massöskierens.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 250.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Perú.

ROCA CUBIERTA CERCA DE LA COSTA NE. DE LOBOS DE TIERRA NOTICIAS SOBRE LOS MUELLES.

(Notice to Mariners, núm. 160. London, 1894.)

Núm. 495.—Según informa Liverpool Underwriters Association, en Septiembre de 1892 el vapor Valdivia tocó en una roca cubierta con 5,2 metros de agua, y rodeada de fondos de 8 metros, situada cerca de la costa NE. de Lobos de Tierra y á 5 cables al S. 15° W. de la punta NE. de esta isla; la situación aproximada de este peligro es 6° 23' 14" S. por 74° 37' 3" W.

Se han construido dos muelles al NE. de isla Lobos de Tierra; el del N. está situada á un cable al NW. de la situación de la roca indicada arriba, y el del S. en medio de la punta situada en la extremidad S. de la rada Juanchuquita (á 9 cables al S.).

Carta núm. 48 de la sección VII.

Chile.

FONDEO DE UNA BOYA EN LA BAHÍA DE VALPARAISO PARA LOS BUQUES CARGADOS DE MATERIAS EXPLOSIBLES

(Noticias hidrográficas, núm. 1/1. Santiago, 1894.)

Núm. 496.—Al E. de la bahía de Valparaiso se ha fundado una boya de amarre para los buques cargados de materias explosibles, en 61 metros de agua (limo) y en las demoras siguientes: al N. 55° W. de la extremidad N. de la punta del fuerte Callao; al N. 22° E. de punta Gruesa, y al N. 80° 30' E. del faro.

Carta núm. 256 de la sección VII.

SEÑAL HORARIA DE VALPARAISO

(Noticias hidrográficas, núm. 3/11. Santiago, 1894.)

Núm. 497.—Desde el 1.º de Marzo último se hace una señal horaria, que consiste en la caída de una bola negra á 04 0 05 de tiempo medio de la localidad, ó sea á 44 21m 45 s. F. de Esta bola cae en un país que hay en la fachada de la Escuela Naval, en el cerro de la artillería, á 90 metros sobre el nivel del mar. El diámetro de la bola es 1,1 metro, y la altura de caída 5 metros. Se iza á medio palo cinco minutos antes de la hora de la caída y al topa de 25 antes de caer. Cuando la caída no se efectúa con la exactitud requerida, se vuelve á izar para dejarle caer cinco minutos después de la hora indicada, y si la bola no pudiese caer con rapidez se le arria lentamente. La señal puede ser hecha á cualquier otra hora, si la pide un barco, excepto los domingos y días de fiesta.

Situación del palo de señal: 33° 1' 50" S. por 65° 26' 12" W.

Carta núm. 266 de la sección VII.

BAJO EN EL ESTUARIO DE BAUCHAMP, Á LA ENTRADA DEL PUERTO SIMPSON EN LA BOCA INGLESA (CANALES LATERALES DE PATAGONIA).

(Noticias hidrográficas, núm. 3/10. Santiago, 1894.)

Núm. 498.—El Capitán del vapor inglés Gulf of Florida, dice que habiéndose fundado en el estuario Beauchamp, fuera del puerto Simpson, después de haber dejado caer el ancla en 30 metros de agua con la proa para afuera, tocó el buque en el fondo. El sitio de este accidente, al cual se le ha dado el nombre del bajo Florida, está indicado en las cartas por las marcaciones siguientes: al S. del corte formado entre dos colinas cubiertas de glaciares; al N. 41° E. de la punta Roberto, y al N. 76° 30' E. de la punta sin nombre que hay al N. de la anterior.

A menos de 1/2 cable al N. y E. de ese punto determinado hay 40 metros de fondo, pero hacia el W. baja la sonda rápidamente á 55 y 3,6 metros, formando un gran banco que sale de la punta sin nombre. El bajo Florida se encuentra sobre el cantil de ese banco y un poco al N. de su extremidad.

Estos pequeños fondos se extienden alrededor de la punta sin nombre y á alguna distancia al N. y al S.

Carta núm. 257 de la sección VII.

Isla de Bora Bora (Archipiélago Pomotue).

VALIZA Y ENFILACIÓN DE LA PASA DE TEAVANNI

(Avis aux Navigateurs, núm. 77/464. Paris, 1894.)

Núm. 499.—Según comunica el Comandante de la goleta de guerra Le Taravao se ha puesto una valiza (aspecto triangular) en el sitio de la antigua casa blanca actualmente demolida, ó sea en el fondo de la rada de Vaitape al N. 3° 30' W. del asta de bandera de la Reina, y una segunda valiza (aspecto rectangular) sobre la punta Pabua á 1.066 metros al N. 40° W. de la misma asta. La enfilación de estas valizas, S 75° E., N.

75° W., coincide con la que indican los derroteros y cartas para el acceso de la pasa Teavanni.

Sobre el arrecife del pueblo Vaitape, á 244 metros al N. 40° W. del asta de bandera de la Reina, se ha construido una valiza de coral y determina con una altura de 232 metros, situada á 1 y 2/5 de millas al ESE., una enfilación 164° E.—N. 64° W. que sirve para zafarse de los bancos que corren al N. de la isla Toopua.

Carta núm. 605 de la sección I.

Isla de Huahelne ó Huahine.

VALIZA

(Avis aux Navigateurs, núm. 77/464. Paris, 1894.)

Núm. 500.—La pirámide blanca que estaba situada á mitad de distancia entre el asta de bandera de la casa de la Reina y el templo protestante de la villa de Faré ha sido reemplazada por una valiza de aspecto triangular blanca.

Carta núm. 605 de la sección I.

Isla de Raiatea.

VALIZAS Y ENFILACIÓN DE LA PASA N. DE TEAVARUA

(Avis aux Navigateurs, núm. 77/464. Paris, 1894.)

Núm. 501.—El Teniente de navío Lavenir, Comandante del Taravao, participa que sobre la playa de la bahía de Tubua y á 800 metros al S. 14° W. del asta de bandera de la Sociedad comercial, se ha colocado una valiza de aspecto triangular.

Sobre el cantil exterior del arrecife de esta misma bahía, á 760 metros al S. 1° 30' W. de la mencionada asta, se ha colocado otra valiza de aspecto rectangular.

La enfilación de estas valizas se confunde con la enfilación S. 89° W.—N. 89° E. indicada en los derroteros y cartas

Carta núm. 605 de la sección I.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 11 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 3.300 hectolitros de carbón de brezo para el servicio de la misma, durante los años económicos de 1894 95, 1895 96 y 1896 97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 3.300 hectolitros de carbón de brezo con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada hectolitro de carbón de brezo de las circunstancias que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior por el precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 290—S

El día 12 de Julio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 342 resmas de cartulina que se consideran necesarias para la elaboración de tarjetas, postales y para licencias de caza, uso de armas y pesca de primera, segunda y tercera clase para los años económicos de 1894 95, 1895 96 y 1896 97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de la cartulina, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., piso....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número....., fecha..... y Boletín oficial número....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta 264 resmas de cartulina de color anteado para tarjetas postales y seis resmas de cartulina fina de color lila, 48 de color amarillo, 24 de color rosa, con destino á la elaboración de licencias de caza, uso de armas y pesca de primera, segunda y tercera clase, se comprometo á entregar en dicho establecimiento con las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma de cartulinas para tarjetas postales y por el de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma de las destinadas á licencias de caza, uso de armas y pesca.

(Fecha y firma del interesado.) 291—S

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas que le corresponde como Ministro cesante de Ultramar y haber ejercido el cargo de Diputado á Cortes en más de tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Luis del Río y Ramón, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas que le corresponde como Ministro cesante de Gracia y Justicia y haber ejercido el cargo de Diputado á Cortes y Senador en tres elecciones generales.

D. Juan Magaz y Jaime, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que disfrutó más de dos años como Consejero de Estado, y por reunir 49 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Medicina 26 años y 24 días; Inspector general de Instrucción pública 7 años, 7 meses y 12 días; Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central 2 años, 10 meses y 19 días; Consejero de Estado 3 años, 5 meses y 27 días; Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad un año 2 meses y 13 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Ruiz de Fuentes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes de sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul de España en Oporto, en Casablanca y en Nápoles 24 años, 3 meses y 5 días; Cónsul de segunda en Savannah (Estados Unidos), en Amsterdam, en Funchal y en Liorna 10 años, 2 meses y 11 días, y se le abonan 3 años, 6 meses y 18 días por la tercera parte del tiempo que sirvió en Africa y América, conforme á lo prevenido en el art. 5.º de las disposiciones generales de la ley orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes de 14 de Marzo de 18-3 y reglamento de la Consular, aprobado por Real decreto de 23 de Julio siguientes.

D. Francisco Menéndez y Herráiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 11 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de las líneas electro-telegráficas 2 años y 6 meses; Telegrafista tercero, segundo y de primera clase 6 años, 11 meses y 8 días; Escribiente, en comisión, de Telégrafos un mes y 10 días; supernumerario sin sueldo 5 meses y 5 días; Telegrafista primero 5 años, 2 meses y 10 días; Oficial primero de Telégrafos 8 años, 9 meses y 13 días; Jefe de estación de Telégrafos 5 años, 4 meses y 17 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 5 años y 24 días; Oficial de primera clase un año, 11 meses y 14 días; y Subdirector de Sección de primera clase 6 meses y 24 días.

D. Antonio López Ladrón de Guevara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de tercera clase á Oficial en la Contaduría de Hacienda de Madrid un año, 2 meses y 7 días; en el Ejército un año y 27 días; aspirante de tercera clase en dicha Contaduría un año, 8 meses y 25 días; Oficial sexto tercero de la Administración de Hacienda de Santander 4 meses y 24 días; Aspirante de segunda clase en la Contaduría de Hacienda de Madrid 2 años, 7 meses y 19 días; Aspirante de tercera, segunda y primera clase en la Dirección general de la Deuda 2 años, 11 meses y 2 días; Oficial quinto, cuarto y tercero en la misma Dirección general 18 años, 4 meses y 16 días; Oficial segundo en la Administración de contribuciones y en la de Propiedades é Impuestos de Guipúzcoa 2 años, 10 meses y 14 días; Oficial segundo en la Administración de Hacienda de la misma provincia 2 años, 10 meses y 26 días, y Oficial primero en la propia Administración un año 2 meses y 4 días.

D. José Galelles é Iparraguirre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de tercera clase á Oficial en la Contaduría de Hacienda de Madrid un año, 2 meses y 7 días; en el Ejército un año y 27 días; aspirante de tercera clase en dicha Contaduría un año, 8 meses y 25 días; Oficial sexto tercero de la Administración de Hacienda de Santander 4 meses y 24 días; Aspirante de segunda clase en la Contaduría de Hacienda de Madrid 2 años, 7 meses y 19 días; Aspirante de tercera, segunda y primera clase en la Dirección general de la Deuda 2 años, 11 meses y 2 días; Oficial quinto, cuarto y tercero en la misma Dirección general 18 años, 4 meses y 16 días; Oficial segundo en la Administración de contribuciones y en la de Propiedades é Impuestos de Guipúzcoa 2 años, 10 meses y 14 días; Oficial segundo en la Administración de Hacienda de la misma provincia 2 años, 10 meses y 26 días, y Oficial primero en la propia Administración un año 2 meses y 4 días.

D. Norberto García Campos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 5 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Madrid á Barcelona 6 meses y 29 días; Aspirante de primera clase, Administrador subalterno de Correos de Ramallosa 2 meses y 20 días; Ayudante de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Andalucía un año, 10 meses y 10 días; Oficial sexto de la Administración Central de Correos un mes y 21 días; Correo de Gabinete del exterior un año, 6 meses y 2 días; Oficial quinto de la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado 9 meses y 10 días; Oficial cuarto y tercero del Archivo y Biblioteca del mismo Ministerio 2 años, 3 meses y 7 días; Oficial primero de la Dirección general del Patrimonio 2 meses; Oficial de la clase de segundos del Correo central 2 meses; Comisario primero de ferrocarriles un año y 10 días; Oficial de segunda clase del Negociado de Contribuciones de la Administración Económica de Huesca un año, 4 meses y 8 días; Oficial de primera clase en la Administración Económica de Lérida un año, 6 meses y 28 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Murcia 2 años, un mes y 7 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de Murcia 3 años y un día; Depositario Pagador de Hacienda de la misma provincia 2 años y 11 días, y Jefe de Negociado de tercera clase en la Secretaría de la Junta de Clases pasivas 3 años, 8 meses y 3 días.

D. José González Rábago é Hidalgo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 10 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 2 meses; Torrero ordinario del Cuerpo de faros 8 años, 4 meses y 19 días; Torrero principal 13 años, 3 meses y 23 días; Torrero de la clase de primeros 6 años, un mes y 27 días, y Torrero de la clase de mayores 5 años, 10 meses y 13 días.

D. Rufino de Ochea y Echagüen, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero ordinario del Cuerpo de Torreros de fa-

ros 5 años, 9 meses y 3 días; Torrero principal 6 años y 9 días; Torrero principal 10 años, 5 meses y 21 días; Torrero de la clase de primeros 4 años, 3 meses y 9 días, y Torrero de la clase de mayores 7 años y 10 meses.

D. Enrique Cuartero y Agudo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.350 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 8 meses y 18 días de servicios como Portero del Tribunal Supremo de Justicia.

D. Gonzalo de Vico y Serrano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 10 meses y 22 días; Peón conservador del Canal de Manzanares 2 años, 2 meses y 10 días; Portero del Juzgado especial de Hacienda de Madrid 7 años y 19 días, y Portero del Tribunal Supremo de Justicia 18 años, 6 meses y 17 días.

D. Domingo Alvarez y Alvarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 5 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años, 8 meses y 23 días; Cabo de Vigilancia de la provincia de Oviedo 4 años, 5 meses y 10 días; Salvaguardia, Agente, Celador y Oficial del ramo de Vigilancia de la misma provincia 19 años, 2 meses y 23 días; Inspector de primera clase del Cuerpo de Orden público de

Oviedo 9 meses y un día; Inspector de tercera clase, en comisión, del mismo Cuerpo 3 años, 4 meses y un día, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 6 años.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Aprobado por Real orden de hoy el concurso que se anunció por esta Subsecretaría en la GACETA DE MADRID de 19 de Abril último para la provisión de las plazas vacantes del Cuerpo de Sanidad marítima, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico del ramo de 12 de Junio de 1887 y de conformidad con dicho artículo y con los 35, 48 y 55 del mismo reglamento, han sido nombrados, por reunir las condiciones que éste exige; Secretario de la Dirección de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife, D. José Denis Azofra; Auxiliar Escribiente Intérprete del lazareto de Oza, D. Augusto J. Viazcocha Prieto; Intérprete honorario de la Dirección de Sanidad del puerto de Sevilla, D. Tomás Moreno García; Maquinista del lazareto de Pedrosa, D. Celerino García Gómez, que desempeña el mismo destino en Huelva; Maquinista de la Dirección de Sanidad de este últi-

mo punto, D. Andrés Rivadulla Martínez; para el mismo empleo en la Dirección de Sanidad de Cádiz, D. Juan A. Manzor Olivá; Auxiliar Escribiente de Las Palmas, D. Rogelio Toril Marqués; para el mismo destino en Almería y en Santa Cruz de Tenerife respectivamente, D. Antonio Ortega y Argüelles y D. Enrique Richardson y García; para los destinos de Fogonero en el lazareto de Oza y en las Direcciones de Sanidad de Cádiz y Las Palmas, Mignel Blanco, José Lisardo Macías y Antonio Valido y Martínez por el orden que se indican; y finalmente Marineros del lazareto de Mahón y de Cádiz, José Pares Pons y Francisco Fernández y Fernández respectivamente.

Quedan desiertas por falta de solicitudes, ó por no reunir condiciones reglamentarias los aspirantes, las siguientes plazas:

Médico segundo del lazareto de Mahón; Secretario de los lazaretos de Pedrosa y San Simón y de los puertos de Castro Urdiales y Garrucha; Intérpretes del lazareto de Mahón y de los puertos de Bilbao, Avilés, Castro Urdiales, Huelva, Mahón, Palma de Mallorca, San Sebastián y Tarragona; Celador del lazareto de Oza; Fogoneros de Bilbao, Huelva y Santa Cruz de Tenerife, y Marineros, dos en Bilbao, tres en Alicante, cuatro en Barcelona, uno en Cádiz, uno en Garrucha, dos en Huelva, dos en Málaga, dos en Palma de Mallorca, dos en Santa Cruz de Tenerife y tres en San Sebastián.

Madrid 5 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castriello.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y en fermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Junio de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 43 cases of deaths with their respective details.

Resumen.

Summary table showing counts for Varones, Hembras, and TOTAL across various categories like Tuberculosis, Otras infecciosas, and Aparatos.

Madrid 6 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castriello.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Las Arriendas á la de Covadonga, bajo el tipo máximo de 999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de Oviedo, Las Arriendas, Cangas de Onís y Covadonga, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Las Arriendas, Cangas de Onís y Covadonga hasta el día 14 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 19 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

1). N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Vitoria á Santa Cruz de Campezu, bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales y de-

más condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alava y oficinas de Correos de Vitoria y Santa Cruz de Campezu, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Santa Cruz de Campezu hasta el día 14 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil citado el día 19 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Córdoba á las estaciones de los ferrocarriles del mismo punto, bajo el tipo máximo de 3.495 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y oficinas de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido

Gobierno civil hasta el día 14 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno el día 19 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Navalperal de Pinarens á Cebrenos, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila, Administración principal de Correos de dicho punto y subalternas del ramo de Navalperal de Pinarens y Cebrenos, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Navalperal de Pinarens y Cebrenos hasta el día 14 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil de Avila el día 19 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración principal de Correos de Orense á la estación férrea de la Rúa, bajo el tipo máximo de 14 182 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y la Administración de Correos de dicho punto y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Puebla de Trives hasta el día 14 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Ubeda á la de Villanueva del Arzobispo, bajo el tipo máximo de 2 650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y oficinas de Correos de dicho punto, Ubeda y Villanueva del Arzobispo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno y Alcaldías de Ubeda y Villanueva del Arzobispo hasta el día 14 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno civil el día 19 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Adjunta remito á V. S. la instancia presentada por Don Nicanor Guerrero y García y Doña Benigna Baltasar y Villar, Maestros de primera enseñanza de Monterrubio de la Serena, en la cual reclaman el pago de once mensualidades que les adeuda el Ayuntamiento de la citada localidad, á fin de que procure V. S. por cuantos medios esten á su alcance, el pago de los citados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de Lorquín adeuda más de 1.000 pesetas por concepto de sueldos devengados á la Maestra Doña Leonor Palop, lo participa á V. S. á fin de que haciendo uso de todas las atribuciones que le concedan las disposiciones vigentes, procure el pago de los citados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

A las consultas elevadas á este Centro directivo acerca de las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza dispuestas por las órdenes de 6 de Noviembre de 1893 y 8 de Marzo del año actual, ha acordado esta Dirección general manifestar á V. S., como resolución de carácter general, que las mencionadas Asambleas sustituirán en todas las capitales en que hayan de celebrarse á las Conferencias pedagógicas, quedando éstas subsistentes para las provincias donde no se celebren aquéllas.

Y á fin de que no puedan producirse análogas dudas sobre esa particular, esta Dirección ha resuelto manifestarlo á la vez á V. S. así para su conocimiento y el de los Inspectores de primera enseñanza, Escuelas Normales, Juntas provinciales de Instrucción pública y demás Centros de enseñanza y Profesores y Profesoras á quienes interesa tener noticia de la presente resolución general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Jefatura de Montes.

Ignorándose el domicilio y residencia de D. José Ramón Blanco y D. Francisco Antonio Romero, propietarios colindantes del monte del Estado denominado Cerro de las Canes-terras, sito en término municipal de Pontones, cuyo deslinde ha de practicarse el día 15 de Junio corriente, he acordado insertar el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que llegando á conocimiento de los interesados puedan asistir personalmente ó por medio de representantes al acto del deslinde.

Jaén 2 de Junio de 1894.—El Gobernador, F. López y Domínguez. 1948—M

Ignorándose el domicilio y residencia de D. Lorenzo Martínez Canova, D. José Díaz, D. Gervasio Castillo Jumilla y D. José García, propietarios colindantes del monte del Estado denominado Malezas de Pontones, sito en término municipal de Pontones, cuyo deslinde ha de practicarse el día 23 de Junio corriente, he acordado insertar el presente edicto en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan asistir personalmente ó por medio de representantes al acto del deslinde.

Jaén 2 de Junio de 1894.—El Gobernador, F. López y Domínguez. 1949—M

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Carreteras.

Habiendo quedado desierto el día 28 de Mayo próximo pasado la subasta anunciada en el Boletín oficial del 21 de Abril y GACETA de 6 de Mayo último, este Gobierno de provincia señala el día 5 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en una segunda subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1893 á 94 para la carretera de la estación de Archena al Pinoso, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior y tipo de contrata de 999 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Mayo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 1.º de Junio de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 1.º de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 94 de la carretera de tercer orden de la estación de Archena al Pinoso, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente). 286—S

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia.

Carreteras.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 28 de Junio corriente, y hora de las doce de su mañana, para la segunda subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera de tercer orden de Cervera á la estación de Aguilar, en el presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente será de 42 pesetas.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre los autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio serán de cuenta del

rematante, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 1.º de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sánchez y Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... expedida en..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en 1893-94 de la carretera de tercer orden de Cervera á la estación de Aguilar, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) 289—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Don Eusebio Mardomingo, ya sean testamentarios ó legítimos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Delegación de Hacienda de esta provincia al objeto de notificarles el resultado de la liquidación practicada á dicho señor al cesar, por fallecimiento, en el cargo de Administrador de Loterías de la núm. 20 de esta Corte; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano. 1955—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiendo sido declarados responsables por la Dirección general del Tesoro público, en providencia de 16 de Agosto último, al pago de 2 825 pesetas 88 céntimos, más el interés de 6 por 100 de demora desde el año 1873, los individuos cuyos nombres y cantidades se expresan á continuación, como Claveros que fueron en la Caja de Depósitos de esta provincia en los años desde 1873 al 1877, ambos inclusive, según expediente seguido por el indicado centro é ignorándose en esta Delegación el paradero actual de los expresados sujetos, excepto D. Agustín González, que reside en esta capital, se les cita y llama por medio del presente edicto para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio publicado, comparezcan en esta Delegación á recoger el pliego y contestar en dicho plazo á los cargos que en el mismo se resultan; en la inteligencia de que transcurrido éste, si no lo verifican, se procederá contra los bienes de los mismos.

Zamora 6 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna.

Nombres de los interesados.

	Pesetas.
D. Joaquín Azores.....	2.024
Agustín González.....	
Ezequiel Taboada.....	
José Vázquez.....	
Tedoro Grinda.....	
Dámaso Sánchez.....	801'88
Fernando Boan.....	
Manuel de San Martín.....	
Federico Saavedra.....	2.825'88
TOTAL.....	
	1968—M

Distrito forestal de Murcia.

Habiendo sido declarada la quiebra y rescindido el contrato con el rematante de espartos sobrantes del tercer lote de los cuatro en que se hallan divididos los montes de Jumilla, durante los años forestales de 1893 á 94 y 94 á 95, he acordado que el día 23 del corriente, y hora de las once de su mañana, se verifique en las oficinas de este distrito forestal y ante aquella Alcaldía, con asistencia en este último punto de un Delegado del distrito forestal, una segunda licitación del aprovechamiento de dicho tercer lote, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anterior y cuyos anuncios se publicaron en el Boletín oficial de 20 de Marzo último y GACETA DE MADRID de la misma fecha, y tipo de tasación de 22.210 pesetas por cada un año de los dos del contrato.

Los estados y pliegos de condiciones se hallarán en manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla y oficinas de este distrito forestal.

Murcia 5 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo. 285—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas, esta Administración cita á D. Angel Prieto Díaz, rematante de los derechos de consumos de la ciudad de Badajoz, cuyo domicilio en esta capital se ignora, á fin de que en el término de ocho días se presente en estas oficinas para notificarle una providencia que le interesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Junio de 1894.—El Administrador, Ubaldo Sancho. 1964—M

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el paradero de D. Celso Pérez, Administrador de la Aduana de Villanueva y Geltrú, se le llama por medio de este edicto para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Administración para notificarle una providencia dictada en diligencias relacionadas con el abandono de destino de dicho funcionario.

Barcelona 4 de Junio de 1894.—M. Martínez. 1961—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Marzo de 1894.....	308	89	124	66	587
Entradas en este mes.....	11	4	3	6	24
<i>Suma.....</i>	319	93	127	72	611
Salidas en el mismo.....	19	4	1	4	28
Existencia para Abril de 1894.....	300	89	126	68	583

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Marzo.....	20.922'14
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	10.131'82
Procedente de lo recaudado por suscripciones en este mes.....	800
Idem de la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Mediodía, por Febrero.....	922'13
Norte, por Diciembre último.....	878'50
Idem de la venta de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	1.800'63
	555'10
	13.287'55
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido del Sr. Tudela, como donativo.....	30'34
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en el mes de Febrero último.....	169'20
Idem de la de pan duro.....	27'60
	227'14
	13.514'69
TOTAL CARGO.....	34.436'83

DATA

Por los gastos de personal de Madrid.....	322'90
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.246'23
Por gratificaciones por gastos reproductivos.....	168'70
Por id. ordinarias.....	331'30
Por gastos de subsistencias.....	7.958'33
Por id. de vestuario y calzado.....	851'22
Por id. de material de obras.....	1.594'94
Por id. de Escuelas y Academias.....	56'50
Por id. de enfermerías y botica.....	172'56
Por id. de alumbrado y calefacción.....	899'85
Por id. de los generales de Madrid.....	132'45
Por id. de id. de El Pardo.....	280'41
Por id. del lavado de ropas.....	108'75
Por id. de imprenta y encuadernación.....	64'20
	15.168'34
<i>Existencia para 1.º de Abril de 1894.....</i>	<i>19.268'49</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.
Madrid 31 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. M—1847

Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar: Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excidente. Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 5 de Junio de 1894.—El Secretario general, Fernando Paig y Flores. 1967—M

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 25 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y de más condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La baja consistirá en un tanto por ciento.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar el cumplimiento de los contratos, quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos, y además presentará en el acto cada rematante un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 5 de Junio de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, por el de los hornos denominados (los que sean), á los precios que determina la condición sexta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 238—S

A las doce de la mañana del día 27 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y de más condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 610 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 6 de Junio de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición 6.ª por todos los útiles, herramientas y efectos que abraza la primera y segunda sección de dicho presupuesto, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda según el peso que arrojen las herramientas y útiles de fierros y aceros y demás cuyo peso se fija como aproximado, y por lo que se le ordene entregar de lo que expresa la tercera sección, á los precios fijados según establece el caso 2.º de la condición 2.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 287—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desatendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Francisco Echevarría, Peligros, 3, segundo.
Jerez Caballeros.—Juan Pisoto, sin señas.
Celanova.—Manuel Fernández, huerta Colinar.
Orense.—Aurora Torre, Santa Engracia, 41.
Salamanca.—Manuel Cuesta, Arenal, 14.
Vigo.—José Estaban Gómez, sin señas.
Valencia de Don Juan.—Fidel Garrido, Carmen, 26, principal.

Puerto Real.—Manuel Pesado, plaza de Linares, núm. 4.
Almería.—Belmonte, San Nicolás, 6, segundo.
Coruña.—Sebastián, Teniente Artillería décimo montado.

NOROESTE

Villacañas.—Isabel Pozuelo, calle Eguiluz, 7, tercero.

ESTE

Palma.—Mariano Sofortera, Almirante, 3, tercero.
Valencia.—Rafael Iscar, Argensola, 17, cuarto.

ORSTE

Sevilla.—Manuel Castro, Toledo, 93.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Francisco Cases.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

HABANA

D. José Calvet y Beltrán, primer Teniente de Infantería y Juez instructor de la causa núm. 5.088 instruida contra los paisanos D. Luis Alfredo Pumareta y D. Nazario Arbina López por el delito de agresión á fuerza armada.

Hago saber que habiendo ordenado el Excmo. Sr. Capitán general de esta distrito el sobreseimiento provisional de la citada causa, en la cual, con fecha 15 del mes de Enero próximo pasado, se había publicado la requisitoria para la busca y captura del paisano D. Luis Alfredo Pumareta, quedando sin efecto la citada requisitoria; y para conocimiento y cumplimiento, por haberlo acordado así S. S., se publica en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Habana 18 de Abril de 1894.—El Juez instructor, José Calvet.—Por su mandato, el Secretario, Federico Herrera. 1844—M

LOGROÑO

D. Cándido Herrero Gascón, Comandante segundo, Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería Bailén, número 24, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente del soldado Joaquín Mene Mouse por la falta grave de primera deserción.

Por esta primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este Cuerpo Joaquín Mene Mouse, natural de Frabancea, Ayuntamiento de Padrón, provincia de la Coruña, hijo de Marcos y de Manuela, de veintidós años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz ancha, barba naciente, boca grande, color moreno, frente estrecha, señas particulares ninguna, y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye de orden superior por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Mene Monre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Logroño 21 de Mayo de 1894.—Cándido Herrero. 1846—M

Juzgados de primera instancia.

CAZALLA DE LA SIERRA

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por hurto de una escopeta á Juan Merchán Benítez, vecino de esta población, ha acordado se cite por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódico El Adalid, á un sujeto que con el nombre de Antonio Moreno dejó á D. Cándido Gómez López de Padilla, de esta vecindad, el 25 de Agosto último una escopeta antigua de pistón en garantía de 5 pesetas que éste le prestara, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Y cumpliendo con lo mandado, autorizo la presente en Cazalla á 25 de Mayo de 1894.—V. B.—López Cepero.—Valeriano Vera. J—3362

MANCHA REAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que Gonzalo Martínez Medina y Marina Raya Real fallecieron en la villa de Torres en los días 13 de Junio de 1878 y 12 de Diciembre de 1882 respectivamente, bajo testamento nuncupativo que otorgaron mancomunadamente en la misma en el día 27 de Abril de 1880, ante el Notario de Bedmar D. Cayetano Ortega, en el que instituyeron, eligieron y nombraron herederos uno de otro de cuantos bienes poseían, y por su muerte los que quedasen se dividirían por iguales dos partes, que una se repartirá entre los parientes más inmediatos del Gonzalo, y la otra entre los más inmediatos de la Marina; que Juana y Marina Martínez Catena, Francisco y Lucía Martínez Moreno, en concepto de sobrinos del difunto Gonzalo Martínez, y D. Antonio Rojas Rodríguez, en concepto de heredero de María Raya Real, fallecida en 4 de Diciembre de 1884, y que era hermana de la difunta Marina, han comparecido ante este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes; y habiendo admitido la demanda en providencia de 15 de Noviembre último, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho de dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, deberán expresar el archivo en que debe hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en la villa de Mancha Real á 5 de Enero de 1894.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Antonio Planet y Martos. X—2244

MANZANARES

En autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo, promovidos por el Procurador D. Mariano Díaz y López Mateos, en nombre de D. Juan Caba y González, vecino de Ciudad Real, contra Doña Emilia Castaño y Contreras, como heredera de D. Joaquín Castaño y Coronado y demás herederos que pudieran ser de éste, cuyos domicilios y paradero se ignoran, sobre pago de cantidad, se ha dictado providencia dando traslado de la demanda con emplazamiento á dicha Doña Emilia y demás herederos que puedan ser del D. Joaquín Castaño Coronado para comparecer en dichos autos dentro de nueve días, á contar desde la publicación de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, personándose en forma; previniéndoles que si no comparecen dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los referidos demandados, se expide esta cédula en Manzanares á 4 de Junio de 1894.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. X—2242

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balanza de situación en 31 de Mayo de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V. B.—El Director, B. Darhan. X—2245

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Desde el 1.º de Julio se pagarán en las oficinas de esta Sociedad, calle de Alcalá, núm. 154, los cupones señalados con el núm. 10 de las obligaciones de la misma, emitidas con fecha 31 de Julio de 1889, y el título núm. 89 de 10 obligaciones de la citada emisión, por haber resultado amortizado en el sorteo celebrado el 1.º del actual.

Madrid 5 de Junio de 1894.—El Vocal Secretario, Gaspar Thous. X—2243

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, showing various financial instruments and their values for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for BAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE JUNIO DE 1894

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua al 4 por 100 exterior and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, franco, beneficio á papel, 21/25 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1894.

Meteorological observation table with columns for ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, and ESTADO del cielo.

Oscilación barométrica. Id. (milímetros) 2'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche + 2'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia é las islas, el día 7 de Junio de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Pamplona y San Sebastián.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894' in PESETAS.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE La Administración civil, activa y cesante, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Salustiano, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Cruz (concepción Jerónimo).